

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

**Naturaleza jurídica de los albaceas y los interdictos procesales en la legislación peruana**

- Para optar : El Título profesional de abogada
- Autor : Bach. Garcia Montero Denisse Gloria
- Asesor : Abg. Bravo Contreras Jacob Elias  
Código ORCID N° 0000-0002-0395-5465
- Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos
- Fecha de inicio y de culminación : 31-01-2025 a 08-03-2025

HUANCAYO – PERÚ

2025

## **APROBACIÓN DE LOS JURADOS**

**DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO**

Decano de la Facultad de Derecho

**MTRO. SANDOVAL CASTRO DELFIN ANTONIO**

Docente Revisor Titular 1

**MTRO. DIAZ ÑAUPARI EDUARDO ALBERTO**

Docente Revisor Titular 2

**MTRO. CAPCHA DELGADO GUILLERMO**

Docente Revisor Titular 3

**MTRO. CANCHUMANYA CAMARGO CARLOS JAVIER**

Docente Revisor Suplente

## **DEDICATORIA**

A Dios por ser mi guía, a mi madre Daria Elva por su comprensión y a Eden Vladimir por su apoyo constante y positivos consejos. Gracias a ellos, cada día me esfuerzo por mejorar con dedicación y perseverancia

**La Autora**

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Peruana Los Andes y a todos los docentes que me han transmitido conocimiento, orientación y sobre todo la pasión por perseguir la excelencia en la carrera de Derecho.

**La autora.**

## CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS  
NUEVOS  
NUEVOS

## CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 000245-FDCP -2025

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis Titulada:**

**Naturaleza jurídica de los albaceas y los interdictos procesales en la legislación peruana**

Con Autor(es) : **BACH. GARCIA MONTERO DENISSE GLORIA**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela Profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **ABG. BRAVO CONTRERAS JACOB ELIAS**

Fue analizado con fecha **27/06/2025** con **81** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

**Excluye Bibliografía.**

**X**

**Excluye Citas.**

**X**

**Excluye Cadenas hasta 20 palabras.**

**X**

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **13** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo **N°7** del Reglamento de Grados y Títulos, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 425-2024-CU-UPLA. Se declara, que: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 27 de junio de 2025



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI**  
**JEFE**

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo Denisse Gloria García Montero, identificada con DNI N° 41597532, domiciliada en la calle 13 de junio s/n, del distrito de Santa Rosa de Ocopa, provincia de Concepción y departamento de Junín, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser la autora del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALBACEAS Y LOS INTERDICTOS PROCESALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”, haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 08 de marzo de 2025



---

Denisse Gloria García Montero  
DNI N° 41597532

## CONTENIDO

APROBACIÓN DE LOS JURADOS.....	ii
DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD .....	v
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD .....	vi
CONTENIDO .....	vii
RESUMEN .....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN .....	xii
CAPÍTULO I .....	14
REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	14
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2. Formulación del problema .....	15
1.2.1. Problema general .....	15
1.2.2. Problemas específicos.....	15
1.3. Justificación .....	16
1.3.1. Social .....	16
1.3.2. Teórica .....	16
1.3.3. Metodológica .....	17
1.4. Objetivos de la investigación.....	17
1.4.1. Objetivo general .....	17
1.4.2. Objetivos específicos .....	17
1.5. Aspectos éticos de la investigación .....	17
1.6. Supuestos de la investigación .....	17
1.6.1. Supuesto general.....	17
1.6.2. Supuestos específicos .....	17
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO .....	19
2.1. Antecedentes de la investigación.....	19
2.1.1. Internacionales.....	19
2.1.2. Nacionales .....	24

2.2. Bases teóricas de la investigación.....	27
2.2.1. Naturaleza jurídica del albacea .....	27
2.2.1.1 Ejecutor testamentario .....	32
2.2.2. Interdictos procesales.....	38
2.2.2.1 Interdicto de recobrar del bien inmueble testamentario.....	41
2.2.2.2 Interdicto de retener del bien inmueble testamentario.....	42
2.3. Marco conceptual.....	45
CAPÍTULO III.....	47
METODOLOGÍA.....	47
3.1. Método de investigación.....	47
3.2. Tipo de investigación.....	47
3.3. Nivel de investigación .....	48
3.4. Diseño de estudio.....	48
3.5 Escenario de estudio .....	49
3.6 Caracterización del objeto, sujetos o participantes.....	49
3.7. Técnica e instrumento de recolección de datos .....	50
3.7.1 Técnicas de recolección de datos.....	50
3.7.2 Instrumentos de recolección de datos. ....	50
3.8 Procedimiento de análisis de datos .....	50
3.9 Criterios de rigor.....	50
CAPÍTULO IV .....	52
RESULTADOS .....	52
4.1. Descripción de resultados .....	52
4.1.1. Resultados respecto de la primera categoría “Naturaleza jurídica del albacea”.....	52
4.1.1.1. Resultados respecto de la sub - categoría “Ejecutor testamentario” .....	54
4.2.1. Resultados respecto de la segunda categoría “Interdictos procesales” .....	56
4.2.1.1 Resultados respecto de la segunda sub - categoría “Interdicto de recobrar del bien inmueble testamentario” .....	57
4.2.1.2 Resultados respecto de la primera sub - categoría “Interdicto de retener del bien inmueble testamentario” .....	58
CAPÍTULO V.....	61
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	61
5.1 Discusión de resultados .....	61
5.1.1. Análisis respecto del objetivo general.....	61
5.1.2. Análisis respecto del primer objetivo específico.....	63
5.1.3. Análisis respecto del segundo objetivo específico .....	64

5.2. Propuesta de mejora.....	66
CONCLUSIONES.....	70
RECOMENDACIONES.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	72
ANEXOS .....	78
Anexo 1: Matriz de categorización.....	79
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías .....	81
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	81
Anexo 4 hasta el 7: (aplicable para investigaciones de enfoque cualitativo empírico) .....	81

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo comprender la relación de la naturaleza jurídica del albacea con los interdictos procesales en la legislación peruana. Para lograr la comprensión adecuada, se recurrió a un enfoque metodológico cualitativo, con diseño teórico, utilizando como fuentes de análisis el Código Civil y Código Procesal Civil. Con la finalidad de realizar el análisis e interpretación de las diferentes posiciones doctrinales y jurisprudenciales sobre el albacea y los interdictos procesales, se utilizó como guía de instrumento el fichaje. La principal conclusión fue que la naturaleza jurídica del albacea se relaciona directamente con su legitimidad para intervenir en interdictos procesales, más aún cuando es una obligación del albacea, conforme el artículo 787° inciso 2 del Código Civil. También se identificó que, respecto al tema de la presente investigación, existen limitados estudios y escasa bibliografía, lo cual conllevó a realizar interpretaciones y análisis propios sobre la naturaleza jurídica del albacea y los interdictos procesales.

**Palabras claves:** Albacea, albaceazgo, obligaciones del albacea, ejecución testamentaria, interdictos procesales.

## ABSTRACT

The purpose of this research was to understand the relationship between the legal status of the executor and procedural interdicts in Peruvian law. To achieve this understanding, a qualitative methodological approach was adopted, with a theoretical design, using the Civil Code and the Code of Civil Procedure as sources of analysis. The index card was used as a guiding instrument to analyze and interpret the different doctrinal and jurisprudential positions on the executor and procedural interdicts. The main conclusion was that the legal status of the executor is directly related to their legitimacy to intervene in procedural interdicts, especially since it is an obligation of the executor, pursuant to Article 787, paragraph 2, of the Civil Code. It was also identified that, regarding the subject of this research, there are limited studies and scant bibliography, which led to the development of our own interpretations and analyses of the legal status of the executor and procedural interdicts.

**Keywords:** Executor, executorship, obligations of the executor, testamentary execution, procedural interdicts.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “Naturaleza jurídica de los albaceas y los interdictos procesales en la legislación peruana”, tuvo como objetivo comprender la relación de la naturaleza jurídica del albacea con los interdictos procesales en la legislación peruana. La intención de analizar cómo la naturaleza jurídica del albacea se relaciona con los interdictos procesales, fue comprender cómo se podría proteger los bienes inmuebles testados de parte del testador y la obligación del albacea para ejecutar el testamento y si después de cumplido su función el albacea podría verificar en la práctica si se está cumpliendo por parte de los herederos, la última voluntad del testador.

El comprender de manera correcta como la naturaleza jurídica del albacea se relaciona con los interdictos procesales, evidenciará en el estudiante de derecho y abogados, que si es posible proteger la última voluntad del testador a través de la figura legal del albacea. Mas aun cuando se trata de bienes inmuebles que van a ser heredados. De esta manera, se estará dando una solución a la ejecución testamentaria y no convertir la ejecución en algo indefinido por parte de los herederos por sus propios desencuentros o enfrentamientos innecesarios cuando hay una solución no tan utilizada, como es el caso de la figura legal del albacea.

De esta manera, la intención de la presente investigación fue resaltar la importancia del albacea dentro de nuestra sociedad, ya que como es sabido un testador puede utilizar esta figura legal para asegurar el cumplimiento de su última voluntad. Esta figura legal es aplicable en todo el Estado peruano, pues, por más variada que sean sus realidades, no cambia el derecho testamentario a través del albacea.

Conforme, nuestro Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado de la Universidad Peruana Los Andes, la presente tesis tiene V capítulos, los cuales se detallan a continuación:

**En el Capítulo I**, se logró desarrollar y describir la realidad problemática; descripción de la realidad problemática, formulación del problema, justificación, objetivos y los aspectos éticos de la investigación.

**Dentro del Capítulo II**, se desarrollo marco teórico; antecedentes: internacionales y nacionales; bases teóricas y marco conceptual.

**Sobre el Capítulo III**, se aborda la metodología, método de investigación, tipo de investigación, nivel de investigación, diseño de estudio, escenario de estudio, caracterización del objeto o fenómenos, técnica e instrumento de recolección de datos, procedimientos de análisis de datos y criterios de rigor.

**Del Capítulo IV**, se encuentra los resultados.

**Finalmente, en el Capítulo V**, está el análisis y discusión de resultados

## CAPÍTULO I

### REALIDAD PROBLEMÁTICA

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

De manera natural la ejecución de un testamento debería corresponder a los sucesores de una herencia, con el fin de dar cumplimiento a la última voluntad del testador. Sin embargo, por cuestiones de desacuerdo entre los herederos en la repartición de la herencia, el cual en algunos casos se ha llegado al extremo de los enfrentamientos entre los herederos, se torna difícil cumplir con lo dispuesto en el testamento, lo cual trae como consecuencia retrasar indefinidamente la ejecución de un testamento. Por otro lado, existe testamentos donde solo se designa únicamente legatarios y no a los herederos, lo cual evidentemente traería como consecuencia el no poder ejecutar el testamento. Ante las situaciones expuestas, es válido preguntarse ¿Quién debe ejecutar el testamento?, ¿Cuál sería la forma más eficiente de ejecutar el testamento, haciendo respetar de manera adecuada la última voluntad del testador?, entre otras preguntas.

A nivel internacional, la figura legal del albaceazgo ha sido históricamente el artilugio para eludir el orden legal imperante en la sucesión, ya que es de mucha ambigüedad en razón de que la indefinición del albaceazgo en la regulación deriva de su falta de entronque con el Derecho romano, que inspira, en general, nuestro Derecho sucesorio, pero en Roma el mismo resultado se conseguía a través del fideicomiso bajo la fórmula codicilar de un ruego (*rogo, peto, fidei tua conmito*), que era un modo de favorecer por una vía indirecta a las personas afectadas en Roma por alguna incapacidad sucesoria, como la que clásicamente se aplicó, por ejemplo, a las mujeres y a los peregrinos (extranjeros), y también, en la época de Augusto (que estaba, al parecer, obsesionado por el descenso de la natalidad), a los solteros y a los casado sin hijos (los *orbi*), salvo que tuvieran la dispensa del *ius liberorum*, es decir, que estuvieran dispensados por el Emperador del deber de tener hijos para poder heredar (Álvarez, 2012).

En el Perú, en lo que corresponde a la ejecución del testamento, existe en el Código Civil la figura legal del albacea o ejecutor testamentario, que se encuentra establecido en los artículos 778° al 797° del citado Código. Dicha figura legal sería una solución a la imposibilidad de ejecución del testamento, ya que tiene obligaciones, responsabilidades, formalidades, cese y exigencia de cumplimiento de voluntad del testador. Lógicamente aclarando que la presencia del albacea no es indispensable e imprescindible en el testamento, ya que, si no es considerado por el testador, el testamento sigue teniendo su valor, pero como se verá, consideramos que es necesario el albacea por cuanto es una garantía de la correcta ejecución de voluntad del testador precisado en su testamento.

Sobre el control del pronóstico de la realidad problemática, se enfatizó en comprender la relación de la naturaleza jurídica del albacea con los interdictos procesales como un mecanismo de protección de la posesión de aquellos bienes inmuebles que se precisa en el testamento y son objeto de perturbación de la posesión o recuperación de la posesión. El cual lógicamente como control se debería tener en cuenta los marcos legales del artículo 787° inciso 2, 797° del Código Civil.

En razón a todo lo precisado, se planteó como problema general: ¿Cómo se relaciona la naturaleza jurídica del albacea con los interdictos procesales en la legislación peruana?

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

- ¿Cómo se relaciona la naturaleza jurídica del albacea con los interdictos procesales en la legislación peruana?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Cómo se relaciona la naturaleza jurídica de ejecutor testamentario del albacea con el interdicto de recobrar del bien inmueble testamentario?

- ¿Cómo se relaciona la naturaleza jurídica de ejecutor testamentario del albacea con el interdicto de retener del bien inmueble testamentario?

### **1.3. Justificación**

#### **1.3.1. Social**

La presente investigación coadyuva al conocimiento de los estudiantes de Derecho y abogados respecto de la relación de la naturaleza jurídica del albacea con los interdictos procesales que rigen en nuestra legislación con el objeto de proteger los bienes inmuebles testamentarios, en razón a que los albaceas tienen un cargo que cumplir y hacer que se cumpla lo que el testador a dispuesto en su testamento.

Cabe destacar que el albacea es una persona de confianza del testador que no solo ejecuta el testamento en sentido estricto, sino que después de haber ejercido el cargo puede seguir haciendo el seguimiento, a fin de que se lleve a cabo en la práctica la última voluntad del testador, tal conforme lo establece el artículo 797° del Código Civil más cuando es su obligación, conforme lo dispone el artículo 787° inciso 2 del citado Código.

#### **1.3.2. Teórica**

La presente investigación aporta al conocimiento del derecho civil específicamente al derecho personal testamentario, al coadyuvar a garantizar el cumplimiento de la última voluntad del testador, tanto con el nombramiento del albacea en el testamento, como después, a través del seguimiento que puede realizar el albacea como potestad que le confiere el marco legal. Por este motivo se desarrolló teorías sobre la naturaleza jurídica del albacea, características del albaceazgo, obligaciones, rendición de cuenta, remoción y cese del cargo del albacea, exigibilidad del cumplimiento de la voluntad del testador, entre otros. Asimismo, las recomendaciones servirán de guía para que los estudiantes del derecho y abogados puedan entender la relación intrínseca de la naturaleza jurídica del albacea con los interdictos procesales que rigen en la legislación peruana.

### **1.3.3. Metodológica**

La presente investigación utilizó como guía de instrumento, el fichaje, con el fin de realizar el análisis e interpretación de las diferentes posiciones doctrinales y jurisprudenciales sobre el albacea y los interdictos procesales en nuestra legislación.

## **1.4. Objetivos de la investigación**

### **1.4.1. Objetivo general**

- Comprender la relación de la naturaleza jurídica del albacea con los interdictos procesales en la legislación peruana.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Comprender la relación de la naturaleza jurídica de ejecutor testamentario del albacea con el interdicto de recobrar del bien inmueble testamentario.
- Comprender la relación de la naturaleza jurídica de ejecutor testamentario del albacea con el interdicto de retener del bien inmueble testamentario.

## **1.5. Aspectos éticos de la investigación**

La presente investigación consideró el código de ética profesional, específicamente el estándar del proceso investigativo, respetando el derecho de autor citado y de sus aportes que brindaron a la presente tesis. Se asumió la responsabilidad de la revisión bibliográfica, atendiendo la confidencialidad, veracidad, honestidad e integridad.

## **1.6. Supuestos de la investigación**

### **1.6.1. Supuesto general**

- La naturaleza jurídica del albacea se relaciona directamente con su legitimidad para intervenir en interdictos procesales.

### **1.6.2. Supuestos específicos**

- La naturaleza jurídica de ejecutor testamentario del albacea le confiere legitimidad para interponer el interdicto de recobrar del bien inmueble testamentario.

- La naturaleza jurídica de ejecutor testamentario del albacea le concede legitimidad para interponer el interdicto de retener del bien inmueble testamentario.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1. Internacionales

En Ecuador, **Molina (2017)**, en su trabajo de titulación “*Las limitaciones de los ejecutores testamentarios*”, analizó los límites, características, funciones y sanciones de los albaceas testamentarios. La metodología que utilizó, fue de corte cualitativa, realizó el análisis legal del albacea y comparación con las legislaciones de Chile, Colombia y Argentina. Llegó a la siguiente conclusión:

[...] de que, si bien esta figura jurídica está presente en todos los países o por lo menos en una gran mayoría de ellos, no en todos estos la figura mencionada posee las mismas características ya que estas varían según el país donde se encuentre, la evolución del derecho, y las necesidades de los ciudadanos; lo que si se podría decir que no cambia es la esencia de este, que se resume en el cumplimiento de la última voluntad del testador. (Molina, 2017, p. 41).

La conclusión de Molina resulta significativa para la presente tesis; al respecto se puede precisar que la naturaleza jurídica de ser ejecutor testamentario en el albacea no ha variado con el tiempo sino se ha reforzado y sostenido en su obligación principal, dar cumplimiento a la última voluntad del testador, lo cual guarda relación con la presente investigación, en razón de que el albacea al cumplir su obligación de ejecutar la voluntad del testador, va tener que ejercitar las acciones judiciales cuando sea necesario porque buscará la seguridad de los bienes inmuebles hereditarios cuando estos son perturbados o despojados por los propios herederos que no están de acuerdo con el testamento o terceras personas.

En Ecuador, **Santander (2017)**, en su investigación “*El albacea como garante del cumplimiento de las disposiciones testamentarias y su incidencia en la herencia yacente, en*

*las sentencias en la unidad judicial civil del cantón Riobamba, en el año 2015*”, que tenía como objetivo determinar de qué manera el albacea garante del cumplimiento de las disposiciones testamentarias, incide en la herencia yacente; usando la metodología cualitativo y cuantitativo, de tipo documental bibliográfica, aplicando el método deductivo, analítico, sintético, histórico-lógico, descriptivo-sistémico y dialéctico; arribó a las siguientes conclusiones:

El albacea es el que tiene el papel de cuidar y administrar los bienes en este caso, el albacea es el que tiene el papel en la repartición en la herencia yacente, dando así un cumplimiento estricto y correcto para que se produzca la entrega de los bienes adquiridos, el albacea debe ser reconocido por el juez de esta manera no podrá haber actos de corrupción, además tiene que ser ajeno a los de la familia que va a requerir su servicio. (Santander, 2017, p. 100)

[...] la Herencia Yacente es aquella que ha sido declarada por el juez competente cuando se hayan cumplido algunos requisitos, sea pedido de parte o por otras personas interesadas sea esta familiar o que le convenga como también de oficio y cuando un heredero acepta. (Santander, 2017, p. 100)

Las conclusiones de Santander resultan fundamentales para la presente tesis pues permite entender la importancia del albacea en la repartición de la herencia y que, considerando que es la persona que da cumplimiento a la entrega de los bienes adquiridos por el testamento a los herederos, debe ser reconocido por el juez, a fin de evitar actos de corrupción. Además, de la conclusión se puede decir que efectivamente el marco legal establece las pautas necesarias de como el albacea va realizar su ejecución testamentaria, tales como la forma, obligaciones y exigibilidad de los bienes objeto de la herencia y que esta debe estar también amparado con los marcos legales de los interdictos con el propósito de salvaguardar la posesión de los bienes inmuebles objeto de sucesión testamentaria.

En México, **Calderón (2014)**, en su trabajo de tesis “*La voluntad del testador de liberar al albacea de garantizar el manejo de los bienes de la masa hereditaria*”, que tuvo como propósito estudiar la problemática del requerimiento de garantía del albacea testamentario “analizando y por supuesto, afirmando, que la garantía que debe ser entregada por el cargo de Albacea Testamentario atenta contra la voluntad del testador cuando éste la ha dispensado de otorgarla en el testamento mismo y la necesidad de proteger la voluntad del testador, así como su proyección hacia el futuro [...]” (p. III); haciendo uso de la metodología de corte cualitativa, empleando la interpretación legal del albacea en lo que respecta a su antecedente, tipos, autonomía de voluntad, atribuciones, funciones, obligaciones y comparación con las legislaciones de Argentina, Chile y España; llegó a la siguiente conclusión:

El Albacea es el ejecutor de la voluntad del testador, y la aceptación de dicho cargo le confiere ciertas obligaciones en las cuales se encuentra plasmada la obligación que tiene el Albacea de ejecutar la voluntad del testador y actuar de buena fe en cada uno de sus encargos por haber sido elegido *intuitu personae*, proteger la herencia y actuar cautelosamente para evitar un menoscabo en el patrimonio de la sucesión hereditaria, sin que para ello forzosamente tenga que garantizar el cargo. (Calderón, 2014, pp. 109-110)

La conclusión de Calderón resulta fundamental para la presente tesis; del cual se puede decir que nuevamente la naturaleza jurídica de ser un ejecutor testamentario le da la potestad de hacer cumplir la última voluntad del testador, ya que esta confianza que se deposita en el albacea es de carácter personal, es decir va ser la única persona en cumplir y hacer el seguimiento de lo dispuesto por el testador. Por lo que en referencia con los interdictos procesales tendría relación, ya que en base a la potestad que le otorga el testamento de ser el albacea y las normativas que refuerzan el nombramiento de esta figura legal como las

formalidades, obligaciones y exigibilidad del cumplimiento, puede tranquilamente defender la perturbación de posesión o recuperación de posesión de aquellos bienes inmuebles testados.

En Colombia, **Mercado (2021)**, con su artículo “*Mecanismos Procesales para Reclamar la Indemnización de Perjuicios Ocasionados por la Indebida Administración de la Herencia y la Declaración de Responsabilidad Civil en la Ejecución Testamentaria*”, buscó establecer una guía práctica sobre cómo resolver, a través de los mecanismos procesales, la reparación o indemnización de los daños ocasionados por la mala administración de la herencia; concluyó lo siguiente:

[...] aunque el material jurisprudencial específico acerca de esta materia aún en nuestro país es inexistente, ciertamente la legislación procesal civil, nos permite acudir a los mecanismos necesarios para el trámite de las controversias suscitadas en el contexto sucesoral. [...] la aplicación de dichos mecanismos, se hace indispensable para la protección de los derechos sucesorales de los herederos frente a aquellos sujetos que administran los bienes o patrimonio del causante antes de la efectiva partición y adjudicación. (Mercado, 2021, p. 17)

La conclusión de Mercado es importante para la presente tesis, pues resalta que la aplicación de los mecanismos procesales salvaguarda los derechos sucesorales de los herederos. De la conclusión se puede afirmar que justifica la presente investigación en razón de saber que es la vía civil, la más adecuada para defender los derechos posesorios de bienes inmuebles cuando estas son perturbadas o se quiere restituir. En nuestra sociedad es muy común ver que existen muchas discrepancias entre los herederos cuando hay una repartición de herencia más aun tratándose de bienes inmuebles, para lo cual como una manera de paliar en algo la problemática de ejecución testamentaria, la figura legal del albacea juega un papel importante.

En Costa Rica, **Barrantes (2019)**, en su tesis “*El interdicto en el Nuevo Código Procesal Civil, análisis del caso del interdicto sobre bienes de dominio público*”, analizó el conflicto de competencia y los alcances que se presentan por las modificaciones en la cuestión de los interdictos del Nuevo Código Procesal Civil; empleando la metodología de naturaleza documental, histórico, analógico o comparativo, dialéctico, analítico, sistemático e inductivo-deductivo; llegando a las siguientes conclusiones:

[...] ahora se podrán interponer interdictos por actos que solo perjudiquen el libre goce del bien, de modo que la mejora parece, además de ampliar la esfera de protección, mejorar la protección que se busca por medio de la figura, [...]. (Barrantes, 2019, p. 126)

[...] el interdicto popular puede ser interpuesto por cualquier persona que piense que se está afectando el uso y el disfrute en detrimento de la colectividad, o que se está despojando a la colectividad de un bien. De tal razón, el interdicto popular admite una ampliación sumamente extensa para la defensa de los intereses difusos de los administrados, herramientas que, además no existía en la vía sumaria. (Barrantes, 2019, p. 127)

[...] al hablar de interdicto popular, se engloban dos modalidades de interdicto dentro de esta denominación: 1) Interdicto de amparo de posesión sobre bienes demaniales e 2) interdicto de restitución sobre bienes demaniales. El primero va a garantizar el goce y el disfrute sobre los bienes dirigidos a la colectividad, mientras que el segundo va a ser útil en caso de que la afectación sobre el bien demanial llegue al extremo del despojo del bien. [...]. (Barrantes, 2019, p. 127)

Las conclusiones de Barrantes resultan importantes para la presente tesis, ya que advierten que el interdicto popular permite proteger los intereses de los administrados, una norma legal que no estaba presente en el proceso sumario en el Código Procesal Civil de Costa

Rica. Además, con las conclusiones, está más que claro, que es necesario entender la importancia de encontrar la relación que tiene el albacea en su naturaleza jurídica con los interdictos procesales porque en la actualidad al creer que no tiene relación, importancia o utilidad es dejar pasar una figura legal del albacea al olvido y carente de utilidad cuando en realidad tiene mucho que ofrecer a la sociedad en lo que respecta a la ejecución del testamento más aun cuando hay bienes inmuebles de por medio en la herencia.

### 2.1.2. Nacionales

**Paima & Segovia (2023)**, en su tesis denominado “*Heurística del albaceazgo y su regulación en el código civil peruano 2019*”, establecieron como objetivo principal determinar cómo la normativa actual del albaceazgo afecta a quienes la hacen uso. La metodología empleada fue de corte cualitativo, sub nivel heurístico, con enfoque exploratorio, aplicando la entrevista. Del cual llegaron a la siguiente conclusión:

[...] el albacea se ve afectado en la regulación vigente del albaceazgo en el código civil peruano - 2019. El resultado se sostiene en que se tienen que considerar todos los elementos del albacea, los cuales son testamentario, voluntario, personalísimo, indesligable, temporal, intrasmisible, confianza, conducta intachable, derecho estricto. (Paima & Segovia, 2023, p. 96)

La conclusión de Paima & Segovia es relevante para la presente tesis, pues señalan que la normativa actual del albaceazgo afecta al albacea debido a que no considera la totalidad de elementos fundamentales que determinan su carácter legal, entre ellos su naturaleza testamentaria.

**Luque (2022)**, en su tesis denominado “*Regulación de requisitos para ser designado albacea y la garantía de la ejecución del testamento*”, estableció como uno de sus objetivos, demostrar cómo el marco normativo de los requisitos para el nombramiento de los albaceas

garantizaría la ejecución testamentaria. La metodología utilizada fue de corte cualitativa, con enfoque inductivo para analizar la figura legal del albacea. Llegó a la siguiente conclusión:

[...] se demostró cómo la regulación de requisitos para ser designado albacea determinaría la garantía de la ejecución del testamento, porque éste implementa o garantiza la idónea y correcta administración de los ejecutores testamentarios respecto a sus obligaciones que debe cumplir conforme al artículo 787° del Código sustantivo vigente. (Luque, 2022, p. 51).

La conclusión de Luque resulta importante para la presente tesis, pues permite precisar que efectivamente el albacea tiene obligaciones cuando va cumplir la ejecución del testamento e incluso dentro de esta obligación está la de ejercitar acciones judiciales y extrajudiciales con el fin de asegurar los bienes de la herencia, lo cual evidentemente guarda relación con los interdictos procesales, ya que si hubiera alguna perturbación o despojo de un bien inmueble objeto de la herencia el albacea tiene toda la facultad de hacer valer el derecho de los herederos a su propiedad cuando corresponda.

**Espinoza (2020)**, en su tesis denominado “*La responsabilidad solidaria frente a los acuerdos tomados por mayoría en el albaceazgo, Lima-2017*”, estableció como uno de sus objetivos de investigación determinar la relevancia de la responsabilidad solidaria respecto de los acuerdos mayoritarios adoptados en el albaceazgo. La metodología utilizada fue de corte cualitativa, de tipo básico y nivel descriptivo. Del cual abordó como conclusión lo siguiente:

Se identificó que el efecto que se genera la responsabilidad obligacional nace desde la aceptación del cargo encomendado por el testador, sin embargo, esta responsabilidad suele generar perjuicios tanto a los albaceas como a los beneficiarios toda vez que estos al sentir la presión suelen cometer errores que no ayudan a salvaguardar la correcta administración de los bienes. (Espinoza, 2020, p. 61)

La conclusión de Espinoza resulta relevante para la presente tesis, pues en lo precisado se aprecia de manera más objetiva como las dos naturalezas jurídicas del albacea tanto como ejecutor del testamento y administrador de los bienes de la herencia, se relacionan en lo que se refiere a la responsabilidad del albacea y lógicamente lo mismo va suceder cuando se trata de defender en los interdictos procesales los bienes inmuebles testados.

**Calderón (2018)**, en su tesis que denominó: “*Análisis de la regulación del albaceazgo en el Código Civil peruano de 1984, como instrumento para el cumplimiento de las disposiciones testamentarias*”, estableció como uno de sus objetivos determinar si la normativa del albaceazgo en el Código Civil peruano de 1984 es una herramienta eficaz y eficiente para la ejecución de las cláusulas del testamento. La metodología empleada fue de corte cualitativo, método teoría fundamentada, aplicó la entrevista y encuesta, y para la organización de los datos, utilizó la triangulación. Del cual encontramos la siguiente conclusión:

La designación del albacea es realizada por el testador; y su nombramiento se debe hacer mediante testamento, el albaceazgo tiene que ser obligatorio, ya que, todos sus beneficios tienen que utilizarse en pro del cumplimiento y ejecución eficiente de las disposiciones testamentarias. (Calderón, 2018, p. 116)

Las conclusión de Calderón es significativa para la presente tesis, ya que acentúa que el albacea es designado por el testador con el objeto de que ejecute eficazmente las disposiciones del testamento; en ese sentido se puede precisar que, para ejecutar el albacea la última voluntad del testador debe estar nombrado en el testamento, caso contrario no podrá ejecutar la voluntad del testador, ya que sería objeto de observaciones de parte de los herederos e incluso de ser rechazado para no cumplir con esta voluntad del testador.

**Santillán (2018)**, en su tesis denominado “*Análisis de sentencia de expediente civil N° 181-2012-0-0601-JR-CI-02 sobre interdicto de recobrar*”, que tuvo como objetivo principal analizar la aplicación del interdicto de recobrar, su valor en los fundamentos de las partes

procesales y el juicio de los jueces. No especifica la metodología empleada. Llegó a las siguientes conclusiones:

El interdicto de recobrar tutela una situación provisional, que ejerce el poseedor, sea legítimo o ilegítimo, en el que se discute la posesión actual, con prescindencia del derecho. [...]. Este tipo de procesos tendría una doble finalidad, además de restituir la posesión; también el de conservar la paz social, [...]. (Santillán, 2018. p. 40)

Para que el interdicto de recobrar sea fundado, debe cumplir con requisitos. Que se acredite la posesión fáctica sobre el bien. [...]. (Santillán, 2018. p. 40)

El proceso sumarísimo, se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única. [...], la audiencia única puede realizarse en diferentes días hasta que se realice la actuación de todos los medios de prueba. (Santillán, 2018. p. 41)

Las conclusiones de Santillán se constituyen un referente importante para la presente tesis, pues señala que el interdicto de recobrar tutela la posesión independientemente de su legitimidad, donde se discute la posesión actual y que se restituya a su estado original.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Naturaleza jurídica del albacea**

La designación de albacea de parte del testador constituye dentro del derecho sucesorio un aspecto importante dentro de la ejecución de la herencia, por cuanto el albacea puede realizar este encargo de última voluntad del testador tanto en la etapa *mortis causa* como antes de ella cuando se trata de un testamento abierto. Por este motivo es necesario comprender la naturaleza jurídica de su encargo en cuanto al sujeto que recae, con el fin de conocer el alcance de su designación y determinar si la persona natural o jurídica es apta para desempeñar dicho encargo dentro de la confianza que otorga el testador.

Así encontramos, que dentro de la doctrina se han elaborado diversidad de teorías que intentan definir la naturaleza jurídica del albacea, entre ellos, según Frago (1990) encontramos las siguientes teorías principales:

1.- Las que sostienen que el albacea es un mandatario del testador. 2.- Las que afirman que el albacea es un representante de la sucesión. 3.- Las que señalan que el albacea es un representante de los herederos. 4.- Las que disponen que el albacea es un representante de los legatarios. 5.- Las que consideran que el albacea es un representante del *cujus*. 6.- Las que indican que el albacea es un representante de los acreedores de la herencia. (p.103)

### **Mandatario del testador**

Es aquel nombrado por el *cujus* en el testamento, en el cual ha señalado sus obligaciones y derechos como albacea. Al respecto, Frago (1990) señala:

[...] El albacea testamentario, es un mandatario del testador, ya que [...] éste le confía un encargo a aquél, el cual debe asumir la responsabilidad de cumplirlo, teniendo como característica que dicho mandato deberá cumplirse después de que haya muerto el autor de la herencia, situación que es aceptada principalmente en España y Francia. (p. 104)

A partir de esta teoría, para el análisis de la presente tesis, considero al albacea testamentario como un mandatario del testador, en razón a que este le otorga un deber, el cual, el albacea tiene la obligación de cumplir tras la muerte del testador.

### **Representante de la sucesión**

Es aquel nombrado por los herederos, legatarios o juez, con la finalidad de que desempeñe funciones de representación o administración de la masa hereditaria. Sobre esta teoría Frago (1990) señala:

El problema con esta teoría es que, al emitirse, no toma en cuenta a otros sujetos del derecho hereditario, ya que al nombrarse un albacea, éste no sólo representará a quienes

lo nombren, sino que deberá representar a todo lo que esté vinculado con la sucesión.  
(p. 108)

Bajo esta perspectiva, queda claro que el albacea representante de la sucesión, además de representar a los sujetos del derecho sucesorio, también asume la representación de la herencia frente a los demás individuos.

### **Representante del cujus**

Referido a que el albacea actúa como representante del testador, dado que este le encarga al albacea hacer cumplir su última voluntad. Sobre esta teoría Fragoso (1990) señala:

[...] no se puede aplicar esta teoría, en virtud de que para que exista la representación, el representante deberá actuar por cuenta propia, lo cual no sucede en el albaceazgo, ya que la persona designada para este cargo se tiene que someter a las limitaciones que le imponen tanto el testador como la ley [...]. (p. 109)

Esta perspectiva argumenta que esta teoría no puede ser implementada, dado que el actuar del albacea no es a su criterio, sino que se enmarca dentro de lo que el testador ha señalado en su testamento.

### **Representante de los acreedores**

Al fallecer una persona ya no es posible exigirle sus obligaciones, por lo que, es en estas situaciones que el albacea llega a representar a los que se reconocen como acreedores de la herencia, pues estos, a fin de conseguir el pago de sus deudas, por lo general demandan a su sucesión. Sobre esta teoría Fragoso (1990) considera que:

[...] el albacea sólo representa a los acreedores de la sucesión, para los efectos del pago de los créditos que fueron contraídos por el cujus, ya que dichos acreedores representan a un sujeto privilegiado del derecho hereditario y que queda comprendido dentro del pasivo de la sucesión, [...]. (p. 109)

De esta posición, se entiende que el albacea actúa en representación de los acreedores con el fin de saldar las deudas del *cujus*, el cual deberá realizarse sin perjudicar el patrimonio de los herederos.

Por otra parte, en cuanto a la naturaleza jurídica del albaceazgo, Fernández (2018) también evidencia que no existen criterios uniformes y expone las siguientes cuatro posturas:

Mandato, que corresponde a las doctrinas francesa y uruguaya [...]. Se afirma que la función de albaceazgo se asemeja al mandato porque implica cargo de confianza, con la diferencia de que el mandatario concluye con la muerte del mandante y el albaceazgo recién comienza a partir de la muerte del testador. Además, el primero es revocable mientras que el segundo no. (p. 125)

Representación, donde el albacea es una representante del testador y debe ejercitar la voluntad de este, velar por la indemnidad de la herencia y respetar el derecho de los herederos, legatarios y acreedores de la sucesión. [...], la facultad de representación la otorga el interesado o la confiere la ley. En realidad, no hay identidad entre ambas figuras porque no se puede representar a un muerto, como es el testador. (p. 125)

El albaceazgo como cargo u oficio, [...]. El albacea sería el titular de un oficio que actúa en interés de otro y desempeña en nombre propio una determinada actividad como un deber. [...], el albaceazgo en cambio tiene su origen en la voluntad privada. Esta tesis no es errónea, pero no penetra en la esencia de la institución. (p. 126)

El albaceazgo como institución propia y autónoma con respecto a otras instituciones. [...] considera que tiene sustantividad propia y es de naturaleza *sui generis*. En esta línea se encuentra nuestro Código Civil. (p. 126)

De estas posiciones doctrinales, se entiende que la naturaleza jurídica del albaceazgo es abordada desde diferentes perspectivas: mandato, representación, cargo u oficio y de naturaleza propia, los cuales revelan ciertas restricciones, tal es así que, se considera que no es un mandato,

debido a que este comienza luego del deceso del testador; no es representación, dado que no es posible representar a un fallecido; y que, lo de cargo u oficio no explica la esencia del albaceazgo. En tal sentido, comparto la posición de que la naturaleza jurídica del albaceazgo, que contempla la regulación civil vigente, se enmarca en la de institución propia y autónoma.

En suma, se revela una posición contraria al establecer que la naturaleza jurídica del albacea no puede basarse simplemente en un mandato o representación sino en la de ser un ejecutor testamentario, por cuanto va a ejecutar la última voluntad del testador con las formalidades y obligaciones que el marco legal civil le otorga (Espinoza, 2022).

Sobre esta posición se adhiere la presente tesis, toda vez que el artículo 778 del Código Civil establece como parte de la definición del albacea, su naturaleza jurídica: ser ejecutor testamentario. En consecuencia, siendo clara la base legal de la naturaleza jurídica del albacea, no corresponde considerar que solo sea el mandato o representación.

### **Características del albaceazgo**

Las características propias del albaceazgo resultan esenciales para su adecuada aplicación jurídica. Fernández (2018) los describe de la siguiente manera:

Es institución testamentaria. [...] solo los testamentarios son propiamente albaceas. (p. 126)

Es voluntario. Su nombramiento depende de la voluntad exclusiva del causante. (p. 126)

Es un cargo de confianza, pues se funda en las calidades personales del designado, que lo llevan a confiarle el cumplimiento de las disposiciones de última voluntad. (p. 126)

Es irrenunciable. Si bien la aceptación es voluntaria, una vez aceptado el cargo no procede la renuncia sino por causas legales debidamente justificadas y con aprobación judicial [...]. (p. 126)

Es temporal. Es transitorio mientras no se haga la partición de la herencia, se cumpla la voluntad del testador o venza el termino legal de dos años desde su aceptación [...]. (p. 126)

Es irrevocable. El único que podría revocarlo es quien lo nombró, que ya estaría muerto cuando el albacea empiece a desempeñar su cargo. (p. 126)

Es remunerado. Eventualmente podría ser gratuito si así lo dispone el testador y el albacea lo acepta [...]. La remuneración no puede ser mayor del 4% de la masa líquida. (p. 126)

Al respecto, es de precisar que la institución testamentaria del albaceazgo proviene del artículo 779 del Código Civil, el cual refiere que el nombramiento del albacea necesariamente debe estar plasmado en el testamento.

#### **2.2.1.1 Ejecutor testamentario**

Tras la muerte del testador, si el testamento es uno de carácter cerrado los herederos no podrán todavía saber cómo su herencia va quedar hasta que se realice la apertura del testamento, del cual muchas veces el testador con la finalidad de que sus herederos cumplan con su última voluntad deja en el testamento cerrado a una persona encargada de ejecutar su voluntad, a quien se le denomina albacea, este acto de apertura del testamento inicia con la presentación ante el notario público del certificado de defunción del testador.

Al respecto, Coca (2020) sostiene que el albacea es el executor testamentario de la herencia y goza de las facultades conferidas por el testador, en tanto no vulneren la ley, el orden público ni las buenas costumbres; debe garantizar el cumplimiento de la última voluntad del testador y una adecuada administración de la herencia en beneficio de los herederos.

Así también, en relación a la naturaleza jurídica, la doctrina precisa que “se trataría de un executor testamentario designado por el causante para asegurar la ejecución y cumplimiento

de sus disposiciones de última voluntad, y se le llama también cabezalero, mancesar o fideicomisario” (Fernández, 2018, p. 125).

### **Albacea Testamentario**

Es aquel a quien el testador le confía el encargo de ejecutar la herencia, asumiendo el compromiso de cumplir; Fragoso (1990) señala que “es el que nombra el cujus en su testamento, indicando en él todas las obligaciones y derechos de este cargo” (pp. 103-104).

### **Obligaciones que tiene el albacea**

Las facultades están muy relacionadas con las obligaciones que tiene el albacea, pues constituyen responsabilidades que tiene que asumir, los cuales los encontramos establecidos en el artículo 787 del Código Civil, los cuales son:

Atender a la inhumación del cadáver del testador o a su incineración si éste lo hubiera dispuesto así, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13. (inciso 1 del artículo 787 del Código Civil)

Ejercitar las acciones judiciales y extrajudiciales para la seguridad de los bienes hereditarios. (inciso 2 del artículo 787 del Código Civil)

Hacer inventario judicial de los bienes que constituyen la herencia, con citación de los herederos, legatarios y acreedores de quienes tenga conocimiento. (inciso 3 del artículo 787 del Código Civil)

Administrar los bienes de la herencia que no hayan sido adjudicados por el testador, hasta que sean entregados a los herederos o legatarios, salvo disposición diversa del testador. (inciso 4 del artículo 787 del Código Civil)

Pagar las deudas y cargas de la herencia, con conocimiento de los herederos. (inciso 5 del artículo 787 del Código Civil)

Pagar o entregar los legados. (inciso 6 del artículo 787 del Código Civil)

Vender los bienes hereditarios con autorización expresa del testador, o de los herederos, o del juez, en cuanto sea indispensable para pagar las deudas de la herencia y los legados. (inciso 7 del artículo 787 del Código Civil)

Procurar la división y partición de la herencia. (inciso 8 del artículo 787° del Código Civil)

Cumplir los encargos especiales del testador. (inciso 9 del artículo 787 del Código Civil)

Sostener la validez del testamento en el juicio de impugnación que se promueva, sin perjuicio del apersonamiento que, en tal caso, corresponde a los herederos. (inciso 10 del artículo 787 del Código Civil)

En el marco del contexto descrito, se puede señalar que el albacea tiene la responsabilidad de administrar y distribuir los bienes y propiedades del fallecido de acuerdo con sus deseos expresados en el testamento. Sus deberes incluyen la gestión de activos, el pago de deudas y la distribución de bienes a los herederos. El albacea también tiene la autoridad para tomar decisiones y realizar acciones necesarias para cumplir con sus deberes, como la venta de bienes y la representación del patrimonio en juicios.

De las diez obligaciones dispuestas en la normativa civil vigente, la que corresponde a la presente investigación es la establecida en el artículo 787 inciso 2, sobre el cual la jurisprudencia ha establecido que el executor testamentario si tiene la facultad de recurrir al órgano jurisdiccional como órgano de defensa de su tutela jurídica, tal es el caso del expediente visto en la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 564-03-Junín (2003) fundamentos segundo, tercero, cuarto y quinto, que precisa lo siguiente:

**Segundo:** Que, a efectos de emitir un correcto pronunciamiento resulta pertinente recordar que la causal de error *in procedendo* referido a la contravención de las normas que garantizan el derecho al debido proceso, presupone la vulneración de las garantías

mínimas que el ordenamiento procesal le otorga a los justiciables para hacer efectivos sus derechos procesales; **Tercero:** Que, luego de esta breve reseña, es el caso advertir, que no obstante lo expuesto en el primer considerado de la presente resolución, el fundamento esgrimido en el recurso de casación con respecto a la denuncia de contravención del inciso tercero del artículo ciento treintinueve de la Constitución Política del Estado e incisos primero y tercero del artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil, modificado por Ley veintisiete mil quinientos veinticuatro, se sustenta en el hecho de que el Colegiado Superior, al emitir la sentencia de vista ha concluido en que el recurrente no tiene capacidad para comparecer en procesos a nombre de la testamentaria, lo que, a decir del recurrente, importaría una equivocada interpretación del inciso segundo del artículo setecientos ochentisiete del Código Civil; **Cuarto:** Que, el dispositivo legal en mención, establece que constituye obligación del albacea entre otras: El ejercicio de las acciones judiciales y extrajudiciales para la seguridad de los bienes hereditarios; **Quinto:** Que, negar el mandato imperativo de la norma en mención, la misma que debe ser entendida como la defensa que debe ejercer el ejecutor testamentario del patrimonio de la herencia conservando el estado en que éste pueda llegar a sus destinatarios, sin merma o detrimento distintos de los que correspondan a su naturaleza, importa sin lugar a dudas negar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que le otorga al recurrente el artículo Primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, destacándose que tal como se halla expedida la sentencia de vista, inobservando incluso un pronunciamiento anterior relativo a la existencia de una relación jurídica procesal válida, la cual es la resolución de fojas doscientos ochenta que declara, entre otra, infundada la excepción de incapacidad del demandante, la misma ha incurrido en causal de nulidad prevista en el inciso tercero del artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil, modificado por Ley veintisiete mil quinientos

veinticuatro, atentando con ello el derecho al debido proceso, consagrado en el inciso tercero del artículo ciento treintinueve de la Constitución Política del Perú, por lo que es el caso amparar el recurso de casación interpuesto por Gustavo Abad Merino en su calidad de Albacea de la Sucesión Luis Abad Cárdenas, careciendo de objeto emitir pronunciamiento con respecto de la causal de error *in iudicando*; y de conformidad con lo dispuesto por el numeral dos punto uno del inciso segundo del artículo trescientos noventiséis del Código Procesal Civil, Declararon: FUNDADO el recurso de casación [...]. (párr. 2)

Del cual se puede decir que efectivamente el albacea en calidad de ejecutor testamentario tiene esa facultad de hacer valer el derecho de última voluntad del testador.

### **Albaceas dativo y convencional**

La regulación civil vigente respecto del albacea dativo señala “si el testador no hubiera designado albacea o si el nombrado no puede o no quiere desempeñar el cargo, sus atribuciones serán ejercidas por los herederos, y si no están de acuerdo, deberían pedir al juez el nombramiento de albacea dativo” (artículo 792 del Código Civil).

Un albacea convencional es designado por el testador en su testamento, mientras que un albacea dativo es designado por el juez en caso de que no haya un albacea convencional designado o cuando el designado no pueda o no quiera actuar. El albacea convencional actúa según las instrucciones del testador, mientras que el albacea dativo debe actuar de acuerdo con la ley y las necesidades del patrimonio.

### **Remuneración del albacea**

La normativa civil vigente señala “el cargo del albacea es remunerado, salvo que el testador disponga su gratuidad. [...]. En defecto de la determinación de la remuneración por el testador, lo hará el juez, quien también señalará la del albacea dativo” (artículo 793 del Código Civil).

La remuneración a los albaceas puede variar dependiendo de la legislación y la voluntad del testador. En algunos casos, el testador puede establecer una remuneración específica para el albacea en el testamento. En otros casos, la remuneración puede ser determinada por el juez o de acuerdo con las tarifas establecidas por la ley.

### **Rendición de cuenta del albacea**

Obligación fundamental que tiene el albacea, incluso si fue exonerado por el testador, ello a modo de garantía de una administración transparente en beneficio de los acreedores, legatarios y herederos, y su propia protección; no necesita un formato específico, siempre que contenga la información ordenada de los ingresos y gastos. La regulación civil vigente señala “[...] la solicitud se tramita como proceso no contencioso. [...]” (artículo 794 del Código Civil).

### **Remoción del albacea**

La remoción del albacea puede ocurrir en casos en los que el albacea no cumpla con sus deberes, incurra en negligencia o conflicto de intereses, o cuando surjan otras circunstancias que afecten su capacidad para administrar y distribuir los bienes y propiedades del fallecido. La remoción del albacea puede ser solicitada por los sucesores o por el juez de oficio. La regulación civil vigente señala “puede solicitarse, como proceso sumarísimo, [...]” (artículo 795 del Código Civil).

### **Término del cargo del albacea**

Las seis causales de término del cargo de albacea establecidas en la regulación civil vigente son “expiración del periodo inicialmente establecido de dos años, finalización de sus funciones, renuncia con consentimiento judicial, debido a incapacidad física o legal, remoción a solicitud de parte y fallecimiento, desaparición o declaración de ausencia” (artículo 796 del Código Civil).

La renuncia se tramita en la vía no contenciosa, mientras que la remoción se lleva a cabo mediante proceso abreviado.

### **Cumplimiento de la voluntad del testador**

La normativa civil vigente en relación a la exigibilidad de cumplir la voluntad del testador señala “el albacea está facultado durante el ejercicio de su cargo y en cualquier tiempo después de haberlo ejercido, para exigir que se cumpla la voluntad del testador. [...]” (artículo 797 del Código Civil), precisa que, el que renunció al cargo y el que fue destituido del mismo, no tienen esta facultad.

#### **2.2.2. Interdictos procesales**

##### **Competencia y legitimación activa**

De conformidad con el artículo 597 del Código Procesal Civil, establece que se plantea interdictos ante el Juez Civil, en razón de que su contenido es de índole civil, para ello se debe tener una legitimación activa, tal como lo establece el artículo 598 del Código Procesal Civil, del cual al hacer un análisis legal, al precisar que todo aquel que se considere afectado puede plantear interdicto, consideramos que no existe alguna restricción para el ejecutor del testamento del albacea de poder recurrir a esta figura legal procesal para defender los bienes inmuebles testados cuando estos son perturbados en su posesión o para recuperar la posesión cuando hay una pérdida de la posesión. Y de esa manera cumplir con la voluntad del testador.

Por su parte, Solar & Hernández (1992) respecto al interdicto indica lo siguiente:

Recordemos que el interdicto es, en teoría, un mecanismo rápido que defiende al que posee, por el solo hecho de poseer, sin que interese si existe o no derecho a tal posesión.

En esa medida, el proceso judicial interdictal tiene que ser breve para satisfacer la pretensión de la parte afectada. (p. 3)

De lo precisado por el mencionado autor se puede advertir que existe un gran desafío en la protección de la posesión de bienes inmuebles, por cuanto el ser poseionario no requiere

tener algún derecho sino ejercer la posesión de hecho. Lo cual cuando se trata de bienes inmuebles testados corren ese riesgo que una persona ajena a los herederos o los mismos herederos que no quieren respetar la voluntad del causante pueden perturbar la posesión del bien inmueble o sacar de la posesión al albacea, para lo cual evidentemente el albacea necesita tener los mecanismos legales para defender el derecho de los herederos, con respecto a la afectación de su herencia sobre los bienes inmuebles. Y uno de esos mecanismos de protección de manera rápida y eficiente sería los interdictos procesales que el Código Procesal Civil permite.

Además, el interdicto es de aplicación contra quienes ostentan otros derechos reales de diferente naturaleza, como es el caso del poseedor ilegítimo u otros; tal como se advierte del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 578-2004 Cusco (2004, como se citó en Tantaleán, 2016) que precisa lo siguiente:

[...] en el caso sub materia, según se podrá colegir del petitorio de la demanda de fojas trece, así como de los fundamentos que la sustentan, los actores [...] han interpuesto demanda de interdicto de recobrar, sustentado en el artículo seiscientos cinco del CPC, invocando su calidad de terceros desposeídos sosteniendo que no han sido comprendidos ni notificados en el proceso de ejecución de garantías [...] seguido por el banco [...] con [...], en ese sentido, los actores no han sustentado su demanda en el interdicto de recobrar regulado con carácter general en el artículo seiscientos diez del CPC, sino más bien en el interdicto de recobrar a que se refiere con carácter especial el artículo seiscientos cinco del citado Código, en el que acto de desposesión se efectúa como consecuencia de una orden judicial en la que el tercero no ha sido emplazado o citado; [...], sin embargo, los demandantes no han acreditado en autos haber cumplido con el requisito de procedibilidad previo de solicitar la restitución del bien ante el mismo juez que expidió la orden judicial de desocupación, razón por la cual se hizo

efectivo el apercibimiento decretado por el juez de la causa en vía de saneamiento, en la audiencia única. (p. 586)

### **Procedencia**

La normativa procesal civil vigente señala “el interdicto procede respecto del inmueble, así como de bien mueble inscrito, siempre que no sea de uso público. También procede el interdicto para proteger la posesión de servidumbre, cuando ésta es aparente” (artículo 599 del Código Civil), por lo tanto, queda claro que, el interdicto va a proceder tanto para bienes inmuebles como para bienes muebles, en tanto no estén destinados para el uso público.

### **Requisitos**

La regulación procesal civil vigente señala “[...] en la demanda deben expresarse necesariamente los hechos en que consiste el agravio y la época en que se realizaron. Los medios probatorios deben estar referidos, exclusivamente, a probar la posesión y el acto perturbatorio o desposesorio o su ausencia” (artículo 600 del Código Civil).

En referencia a lo señalado, se puede precisar que los poseedores de inmuebles o bienes muebles inscritos, que hayan sido perturbados o despojados de su posesión, podrán recurrir a los interdictos.

### **Prescripción extintiva**

Al respecto, la normativa procesal civil vigente señala “la pretensión interdictal prescribe al año de iniciado el hecho que fundamenta la demanda. Sin embargo, vencido este plazo, el demandante puede ejercer su derecho a la posesión en un proceso de conocimiento” (artículo 601 del Código Civil).

La regulación procesal civil vigente regula dos clases de interdictos, los cuales se describe a continuación:

### 2.2.2.1 Interdicto de recobrar del bien inmueble testamentario

Referente al presente tema, la norma legal procesal que protege es el artículo 603 del Código Procesal Civil, el cual sostiene que el interdicto de recobrar va a proceder cuando el poseedor es despojado de su posesión sin previo proceso o defensa posesoria, sobre este último de suceder la demanda se declara improcedente. Estas reglas también son aplicables para el albacea dentro del ejercicio de protección que puede realizar al perder la posesión de los bienes inmuebles objeto de sucesión testada, en consecuencia, conforme su derecho de acción podrá recurrir al órgano judicial, tal como el artículo 787 inciso 2 del Código Civil le otorga en calidad de una de sus obligaciones y de esa manera demostrar que está cumpliendo la exigibilidad de voluntad del testador, conforme lo precisa el artículo 797 del Código Civil.

Es crucial actuar con precisión al plantear un interdicto de recobrar, ya que con frecuencia se confunde con la recuperación del derecho de propiedad, lo cual es un error, puesto que, lo que se discute es la recuperación de la posesión, tal aclaración lo precisó también la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 83-2020 Lima (2020) fundamento noveno, que precisa los siguiente:

[...], la supuesta superposición de áreas que se alega como causal de afectación al derecho de propiedad, debe ejercerse dentro de los límites que la ley establece y, por tanto, hacerse valer en la vía correspondiente, ya que el fundamento del interdicto de retener, modificado a interdicto de recobrar, que invoca el recurrente, radica en la alegación de que es propietario de una porción de terreno sobre la cual se ha ejecutado el lanzamiento dispuesto en el expediente [...], siendo que en el mencionado expediente se ha determinado a través de una pericia que el tercero (ahora recurrente) se encontraba en posesión de una parte del inmueble *sub litis*, pero sin el respaldo de ningún título de propiedad, [...], consecuentemente, la acción posesoria a título de propietario que postula el recurrente no es, ni puede ser materia de análisis en el presente proceso de

interdicto de recobrar, existiendo para dicho supuesto otras vías que protegen el derecho a la propiedad, [...]. (p. 21)

Además, hay que tener en cuenta que si el bien inmueble está abandonado no procede el interdicto de recobrar, tal precisión también lo realizó la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes en el Exp. N° 00514-2021-0-2601-JR-CI-01 (2022) fundamento 5.4, que señaló lo siguiente:

[...], en el presente caso se tiene que el área de materia de Litis no se encontraba en uso del demandante, ni mucho menos de algún servidor de la posesión; máxime si se tiene en cuenta que, la posesión conforme al artículo 896° del Código Civil, *“es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, debiendo entenderse que eso poderes inherentes a los que se refiere el marco normativo son el uso y el disfrute del bien”*. Por tanto, no se evidencian actos posesorios ni en la totalidad del terreno, ni mucho menos en el área de materia sub Litis; en ese sentido, no se puede alegar que existe una posesión ante un terreno que más bien parece estar en abandono. (párr. 2)

Bajo dicho lineamiento, resulta acertada la decisión adoptada por el Juez de origen al indicar que la parte demandante no ha acreditado el hecho posesorio, ni mucho menos se ha acreditado como ha operado el despojo de la posesión [...] que se alega en la demanda; por lo tanto, no puede existir el despojo de la posesión, y por lo tanto no procede la tutela solicitada [...]. (párr. 3)

En ese contexto, lo resuelto por la sala establece que, si el bien inmueble está en abandono, no procede el interdicto de recobrar.

#### **2.2.2.2 Interdicto de retener del bien inmueble testamentario**

Como norma procesal que protege este derecho tenemos, al artículo 606 del Código Procesal Civil, que establece que se puede recurrir a este derecho de defensa de la posesión del bien inmueble testamentario cuando sea perturbado la posesión, y no cualquier perturbación

sino de actos materiales objetivos que se den. Además, hay que tener en cuenta, que cuando se sentencia la demanda el juez inmediatamente ordenara el cese de todos los actos perturbatorios y los pagos de frutos e indemnización de ser el caso, tal conforme lo precisa el artículo 607° del Código Procesal Civil.

Ahora lo más importante es también conocer el plazo para presentar la demanda de interdicto de retener de parte del ejecutor testamentario en defensa de los bienes inmuebles testados, el cual es de un año, regla que la corte suprema a establecido para este tipo de procesos de interdictos del cual no está ajeno el albacea, tal es el caso del expediente visto en la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 5462-2018 Tacna (2018) fundamentos segundo y cuarto párrafo del octavo considerando, que precisa lo siguiente:

[...], constituye causa del interdicto de retener la perturbación o inquietación o molestia o lesión posesoria que no signifique despojo de la posesión. Para que haya molestia y, por consiguiente, posesión mantenible es necesario que se verifique un cambio en la situación de hecho que haga la posesión no ejercitable ya, en el modo en que se había ejercitado antes; indiferentemente, si este cambio tiene lugar sobre la cosa poseída o sobre otra cosa, pero en este segundo caso, con la consecuencia de que queda modificada la posesión en cuestión; [...]. (p. 14)

[...], en cuanto al agravio referido a que el juez al afirmar que no puede declarar de oficio la prescripción extintiva cae en error, toda vez que el presupuesto del plazo de un año para plantear la acción interdictal es un requisito esencial para la procedencia de dicha demanda, [...] conforme al artículo 1991 del Código Civil, puede renunciarse expresa o tácitamente a la prescripción ya ganada. [...]; en consecuencia, tratándose de la prescripción no basta el mero vencimiento del plazo legal para que se produzca el efecto extintivo, sino que, para ello, se requiere de la voluntad de quien podría favorecerse con ella; tanto es así que, una vez vencido el plazo legal, el que se podría

favorecer del efecto extintivo, el sujeto pasivo de la relación jurídica, puede renunciar a la prescripción ya ganada. [...], la Sala concluyó que la prescripción debe ser alegada por parte del interesado no solamente para que el juez se pronuncie, sino para que la extinción prospere y surta sus efectos, toda vez que el juez no puede suplir, de oficio, la alegación de prescripción. (pp. 14-15)

Es de señalar que en el interdicto de retener juega un papel importante la tenencia o posesión del bien inmueble y quién es demandado es el que turba y va contra la voluntad del tenedor o poseedor, regla como es sabido también debe respetar el albacea al momento de ejercer este derecho de interdicto de retener tal posición precisa también la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 12101-2016 Ica (2016) fundamentos cuarto y quinto, que señala lo siguiente:

De otro lado, en lo referente a las normas procesales que regulan la pretensión planteada en la demanda, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 599 del Código Procesal Civil, el interdicto procede respecto del inmueble, así como de bien mueble inscrito, siempre que no sea de uso público; procediendo también *para proteger la posesión de servidumbre, cuando ésta es aparente*. [...] la norma procesal antes glosada, regula al interdicto de retener como un mecanismo de tutela para quien se vea perturbado en su posesión; [...]. (p. 10)

Asimismo, el artículo 606 del Código Procesal Civil establece que la pretensión de interdicto de retener procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión; pudiendo consistir la perturbación en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras o la existencia de construcciones en estado ruinoso. Si así fuera, la pretensión consistirá en la suspensión de la continuación de la obra o la destrucción de lo edificado, aunque se pueden acumular ambas pretensiones. En todos los casos, la pretensión consistirá en el cese de estos actos. (p. 11)

### 2.3. Marco conceptual

**Albacea:** Persona ejecutora de la última voluntad de un fallecido. El albacea puede ser testamentario, por nombramiento judicial o por alguna otra razón legal (Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú).

**Albaceazgo:** Es aquella institución jurídica por cuya virtud una o más personas, nombradas generalmente por el testador, son encargadas de vigilar y dar cumplimiento a lo ordenado en el testamento, asegurando así, la efectividad de sus disposiciones (Puig, 1974, como se citó en Fernández, 2018, p. 125).

**Ejecutor testamentario:** Es la persona elegida por el difunto en un testamento y encargado del mandato de asegurar la ejecución de sus últimas voluntades (Colin & Capitant, 1927, como se citó en Fernández, 2018, p. 125).

**Herencia:** Definida por la doctrina desde dos perspectivas diferentes: una subjetiva y otra objetiva. La primera asocia la herencia con la sucesión *mortis causa* como fenómeno de subrogación, mientras que, en la objetiva, la herencia se asocia con la masa o conjunto de bienes y relaciones patrimoniales objeto de la sucesión, por eso la herencia se entiende como una *universitas iuris*, o como un complejo o grupo de cosas de diversa naturaleza que son unificados objetivamente por efecto de la ley y que presuponen una unidad de destino (García, 2022).

**Hereditario:** Persona que, por disposición legal o testamentaria, sucede en todo o en parte, en los derechos y obligaciones que tenía al tiempo de morir el difunto al que sucede (Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú).

**Interdictos procesales:** Los interdictos son procesos judiciales cuyo objeto es proteger la posesión en sí misma. Su fundamento principal consiste en que con ellos se evitan perturbaciones y despojos injustificados (Avendaño, 2017).

**Interdicto de retener:** Es aquel que procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión (artículo 606 del Código Civil).

**Interdicto de recobrar:** Es aquel que procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo (artículo 603 del Código Civil).

**Testamento:** Acto jurídico cuyo contenido está determinado por una declaración de voluntad destinada a crear los efectos y relaciones jurídicas previstas por el testador, la que es dada a conocer después de su fallecimiento (Vidal, 1986, como se citó en Santos, 2023, p. 8).

**Testador:** Persona que, en ejercicio de su libertad, dispone de sus bienes para después de muerto, a través del testamento (Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú).

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Método de investigación**

La metodología de enfoque cualitativo se orienta en analizar y comprender los fenómenos sociales desde un enfoque integral, interpretativo y contextual. Su objetivo principal es analizar, interpretar y comprender el marco legal del ejecutor testamentario o albacea y su relación con los interdictos procesales.

Páramo (2020) refiere que:

La síntesis obedece a una concepción del mundo en la que sus complejidades se explican desde el interior del investigador y su capacidad de comprensión de las realidades sociales estudiadas. Su función esencial es descubrir lo inexplicable de los comportamientos humanos enmarcados en determinado contexto, que no solo le da sentido a lo que como miembros hacen, sino que le proporciona al investigador los elementos de información para dimensionarlos en su justa extensión. (p. 2).

Tal es así, para alcanzar el mencionado objetivo se empleó técnicas como el fichaje, análisis de contenido y estudios de jurisprudencia, con el fin de obtener un entendimiento profundo y detallado de situaciones complejas que puede existir en el albacea.

#### **3.2. Tipo de investigación**

El propósito principal de la investigación básica o fundamental, es producir conocimiento teórico, sin enfocarse en una utilidad práctica rápida. Su objetivo es ampliar el entendimiento de fenómenos, principios o leyes fundamentales. A diferencia de la investigación aplicada, su prioridad no es solucionar problemas específicos, sino contribuir al desarrollo de teorías y descubrir conceptos generales. Como señala Bunge (1971, como se citó en Hwaire, 2019) “la investigación básica es un tipo de investigación cuyo propósito es generar conocimiento nuevo sobre un hecho o un objeto” (p. 8).

Asimismo, Castro et al, (2022) reconoce que la investigación básica tiene como propósito principal adquirir nuevos conocimientos sobre una realidad específica. Este tipo de investigación se orienta hacia la exploración y desarrollo de nuevos saberes y teorías científicas. En concordancia con lo anterior, se concluye que la presente investigación se enmarca en un enfoque básico y descriptivo, en tanto busca obtener resultados a partir de pronunciamientos administrativos que puedan servir como fundamento para investigaciones futuras.

### **3.3. Nivel de investigación**

El nivel descriptivo consiste en el desarrollo de los fenómenos sociales dentro de un contexto específico, tanto en términos de tiempo como el de lugar. Su objetivo principal es ofrecer una descripción o estimación de ciertos parámetros o características de esos fenómenos.

### **3.4. Diseño de estudio**

La teoría fundamentada es una metodología de investigación cualitativa que se centra en la recolección y análisis sistemático de datos para desarrollar proposiciones emergentes. Este enfoque implica el análisis detallado de información relacionada con teorías existentes, que luego se clasifican y analizan para generar nuevos conocimientos. Durante este proceso, los supuestos iniciales pueden ser confirmadas o refutadas. Además, la teoría fundamentada adopta una postura emergente, comparando constantemente las teorías con la información recolectada para asegurar que el conocimiento desarrollado esté firmemente arraigado a la evidencia. Para ello, se aplicó la interpretación hermenéutica para analizar los artículos 778°, 787° inciso 2, 797° del Código Civil. Así como los artículos 606° 603° del Código Procesal Civil.

Palacios (2021) señala que la Teoría Fundamentada permite acceder y entender los significados, las percepciones y las experiencias que las personas participantes construyen en relación con una situación específica. Además, se presenta como una opción valiosa para

investigaciones cualitativas, especialmente aquellas que se enfocan en experiencias como la enfermedad, siendo uno de los principales campos de estudio de esta teoría. Esto ha facilitado la descripción y comprensión de este fenómeno y sus características principales.

En la presente investigación, se analizó respecto a la naturaleza jurídica del albacea y como se relaciona con los interdictos procesales dentro de nuestra legislación. El cual permitió establecer el alcance legal del albacea dentro de la realidad peruana tanto de manera objetiva como procesal. Este enfoque todavía no ha sido totalmente desarrollado en la doctrina ni en la teoría, dado que solo se han realizado algunos estudios preliminares.

### **3.5 Escenario de estudio**

Código Civil, Código Procesal Civil y Jurisprudencia de la Corte Suprema.

### **3.6 Caracterización del objeto, sujetos o participantes**

Se analizó las regulaciones normativas y las posiciones doctrinales relacionadas con el testamento, albacea y los interdictos procesales.

En ese sentido, se abordó las categorías: categoría 1 naturaleza jurídica del albacea, para el cual se seleccionó normativa jurídica que aborda la naturaleza del albacea, además de teorías y jurisprudencia que aborda esta temática, demostrando la controversia y el vacío para especificar conceptos de carácter hereditario que corresponde a la naturaleza del albacea; y la categoría 2 interdictos procesales, seleccionando fundamentos y argumentos jurídicos en la aplicación de como el interdicto de retener y recobrar se presenta también en la doctrina.

Para construir la presente investigación se realizó:

Primero, se seleccionó bibliografía relevante para el análisis de la naturaleza jurídica del albacea, bienes hereditarios, desposesión, perturbación de posesión, primacía de la realidad y principio de legalidad. Para ello, se usó artículos, tesis, textos, normativas y jurisprudencia.

Segundo, se identificó contextos específicos que permitió comprender el límite legal del albacea, ya que dentro de los aspectos procesales se analizó los interdictos tanto de recobrar como de retener de aquellos bienes que están siendo protegidos por los albaceas.

### 3.7. Técnica e instrumento de recolección de datos

#### 3.7.1 Técnicas de recolección de datos.

La técnica que se utilizó fue el análisis e interpretación documental.

#### 3.7.2 Instrumentos de recolección de datos.

Para la recolección de datos se utilizó las fichas textual y resumen.

### 3.8 Procedimiento de análisis de datos

Mediante la hermenéutica se interpretó y comprendió de los textos para luego plasmarlos en los fichajes de texto y resumen y de esa manera fundamentar racionalmente los supuestos.

El modelo del instrumento realizado para el análisis, interpretación del tema del albacea y los interdictos procesales, fue:

**“FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Tema y subtema”**

**“REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA ABREVIADA:** (Apellido del autor, año, página (s) consultada (s))”.

**“CONTENIDO:”**

.....  
 .....

**“FECHA DE CONSULTA:”**

.....

### 3.9 Criterios de rigor

En cuanto al rigor científico, la recopilación de información cumplió con los estándares científicos necesarios para asegurar una adecuada construcción teórica e interpretación de los

datos obtenidos. Partimos de una base teórica que sirve como fundamento para generar resultados confiables, los cuales se enriquecen con la experiencia sobre el fenómeno en estudio. Esto abarcó desde el diseño de la investigación hasta llegar a la interpretación adecuada de los mismos.

Según Inguillay et al. (2020) la ética en la investigación está fuertemente influenciada por la cultura de cada sociedad. Se refiere al uso adecuado de la información, que los investigadores deben aplicar conforme a los resultados y teorías obtenidas. De esta manera, se puede establecer un criterio común. La aplicación de la ética en los trabajos de investigación es crucial, ya que garantiza el respeto por los autores de artículos, libros y revistas, asegurando el uso correcto de citas y referencias a lo largo de la investigación.

### **3.9.1. Rigor científico.**

Con la presente investigación se buscó conocer y comprender la relación del albacea como ejecutor testamentario con los interdictos procesales, ya que esta relación no es frecuentemente encontrada e incluso resulta desconocida para una parte de la comunidad jurídica. Por este motivo el esfuerzo se centró en buscar esa relación en los marcos legales del Código Civil artículos 778°, 787° inciso 2 y 797° los cuales regulan respecto del albacea y el Código Procesal Civil artículos 603° y 606° los cuales reglamentan sobre los interdictos, y que dentro de este análisis no se encontró impedimento alguno más por el contrario la relación de legitimidad de parte del albacea para recurrir a los interdictos cuando está siendo afectado la posesión del bien inmueble objeto de sucesión testamentaria.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Descripción de resultados

##### 4.1.1. Resultados respecto de la primera categoría “Naturaleza jurídica del albacea”

Los resultados obtenidos respecto de esta categoría son los siguientes:

**PRIMERO.** – El Albacea como ejecutor testamentario de la última voluntad del causante, es una persona de confianza del testador, quién no solo se limita a ejecutar el testamento sino también a hacer el seguimiento ante los herederos después de culminado su obligación como albacea. En el Perú para comprender la naturaleza jurídica del albacea, se tiene que realizar una interpretación y relación con los marcos legales de los artículos 778°, 787° inciso 2 y 797° del Código Civil. Del cual se precisa que la naturaleza jurídica del albacea es la de ser un ejecutor testamentario.

El ejecutor testamentario, tiene dentro de su formalidad la necesidad de ser nombrado dentro del testamento y es de carácter personal para poder cumplir el último encargo del testador, tiene dentro de sus obligaciones cuando se trata de la seguridad de los bienes hereditarios el de ejecutar las acciones judiciales necesarios con la finalidad de cautelar los bienes objeto de sucesión testamentaria en especial de los bienes inmuebles. Por este motivo, nada impide al albacea de recurrir en su legitimidad propia que le otorga el marco legal para plantear acciones judiciales, como es el caso de plantear demandas de interdictos procesales, el cual dependiendo del tipo de conflicto puede plantear el interdicto de recobrar o interdicto de retener.

Para determinar la naturaleza jurídica del albacea, se ha tenido que recurrir a una serie de posiciones doctrinarias, las cuales establecen la existencia de teorías que tratan de explicar la naturaleza jurídica del albacea como es el caso de ser un mandato o representante, sin embargo, dentro de estas posiciones doctrinarias también está la de ser un ejecutor

testamentario, al cual se adhirió la presente tesis en razón del derecho de legalidad, ya que nuestra normatividad civil, precisa claramente su naturaleza jurídica, tal como lo establece el artículo 778° del Código Civil.

**SEGUNDO.** – Identificado cual su naturaleza jurídica del albacea, ha correspondido establecer si esta identificación es la correcta o no, ya que la búsqueda ha establecido dentro de la investigación si tiene alguna relación con los interdictos procesales que se planteó. Del cual efectivamente teniendo en cuenta el principio de legalidad, que tiene como característica fundamental la objetividad, no quedó duda alguna que la naturaleza jurídica es lo establecido en el artículo 778° del Código Civil.

La identificación de la naturaleza jurídica del albacea ayudó a comprender el alcance de su actuar, dentro de su deber y obligación de dar cumplimiento a la última voluntad del testador, ya que como es sabido no puede sobrepasar el ordenamiento jurídico y las buenas costumbres.

La naturaleza jurídica del albacea ayudó a entender, que el actuar del ejecutor testamentario tiene límites, el cual es solo poder ejercer sus obligaciones dentro de lo que es la defensa de aquellos bienes muebles o inmuebles que estén dentro de la masa hereditaria objeto de sucesión testamentaria.

El entender correctamente la naturaleza jurídica del albacea dio la oportunidad de reflexionar en torno a esta figura legal poco utilizada de parte de nuestra sociedad y la imperiosa necesidad de que se realicen capacitaciones, foros, publicaciones periódicas y televisivas, etc.; con la finalidad de que esta figura legal del albacea sea comprendida por la mayor cantidad de personas de nuestra sociedad y de esa manera se conozca los alcances, obligaciones entre otros de un albacea.

**TERCERO.** – En el Perú, no se ha encontrado proyectos de ley que hayan analizado la naturaleza jurídica del albacea y su relación con otras normativas legales, lo cual me da la

razón de que pese a ser una figura legal importante no se le da la importancia debida porque aún seguimos creyendo erróneamente, que son los propios herederos que de manera natural pueden ejecutar la herencia sin tomar en cuenta que en nuestra realidad esta ejecución puede tornarse indefinido o hasta suspendido por el simple hecho de que los herederos por cuestiones de caracteres o enfrentamientos hacen que la ejecución de la herencia se torne inejecutable. A lo cual la figura legal del albacea es una alternativa idónea, ya que su finalidad es asegurar la ejecución de última voluntad del testador.

**Por lo tanto**, comprender la naturaleza jurídica del albacea constituye saber, su origen, su forma, sus obligaciones y cese. Ello con la finalidad de entender su esencia para lo cual el legislador consideró la creación del albacea.

Sin dejar de lado, que no todo lo definido en su marco legal se encuentra precisado, ya que como se advirtió existen aspectos que se deben considerar legalmente en la figura del albacea como una necesidad propia de actualización.

#### **4.1.1.1. Resultados respecto de la sub - categoría “Ejecutor testamentario”**

Los resultados obtenidos respecto de esta sub - categoría son los siguientes:

**PRIMERO.** – Habiéndose determinado que la naturaleza jurídica del albacea es el de ser ejecutor testamentario, precisamos que, es la persona designada por el testador, quien puede ser natural o jurídica para dar cumplimiento a su última voluntad. Este nombramiento que realiza el testador normalmente se da cuando considera que los herederos no puedan llegar a ejecutar la herencia, por diversos aspectos que estime, ya que como es quien conoce como son los herederos dentro de sus diversas facetas, se da una idea de cómo se comportaran cuando se realice la repartición de la herencia, por ese motivo designa a un ejecutor testamentario para que sea la persona que lleve adelante y haga cumplir su mandato plasmado en el testamento.

Puede existir deficiencias en sus obligaciones de parte del ejecutor testamentario, por cuanto no ha sido capacitado, desconocimiento de la normativa del albacea, no tiene el interés

de hacer cumplir lo dispuesto en el testamento, enfrentamientos con los herederos, entre otros. Lo que, no quiere decir que no sea útil en la figura legal del albacea sino por el contrario, como se evidenció, es muy importante y se debe masificar sus conocimientos a fin de que realice una correcta ejecución de la herencia.

**SEGUNDO.** – El marco legal sobre el cual se rige el ejecutor testamentario está comprendido desde el artículo 778° al 797° del Código Civil. Los cuales se deben tener en cuenta en caso de posibles conflictos. Entre sus facultades se encuentran: Adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de los bienes, ejecutar la voluntad descrita en el testamento siempre en cuando sea legal, tomar parte en los litigios y sucesos que afecten los bienes hereditarios objeto de sucesión, pagar los legados previo consentimiento de los herederos y efectuar la repartición de la herencia cuando considere apropiado de no existir inconveniente en la ejecución del testamento. El ejecutor testamentario a manera de administrar la masa hereditaria objeto de testamento, puede tomar las medidas para conservar la herencia y de ser posible aumentar la herencia hasta su partición entre los herederos.

Hay que tener en cuenta que puede nombrarse en el testamento a más de un ejecutor testamentario o albacea, ello cuando el testador lo considere necesario.

**TERCERO.** – En el Perú, se ha investigado poco respecto de la figura del ejecutor testamentario, esto conllevó a pensar si se puede rechazar el ser albacea o ejecutor testamentario, la respuesta la otorgó el artículo 785° del Código Civil, en el cual se precisa que, si se puede excusar, pero una vez aceptado el cargo de albacea ya no se puede rechazar, solo por causas justificadas y aceptada por el juez.

En referencia al periodo para desempeñar la función de albacea si el testador no fijó un tiempo, debe cumplirse con lo encomendado dentro de un año. El tribunal puede disponer la ampliación cuando transcurrió el plazo o no ha cumplido la voluntad dejada por el testador.

**Por lo tanto**, comprender lo que realiza un ejecutor testamentario, fue darnos cuenta que puede tener relación con otras figuras legales, como es el caso de la presente investigación donde se ha encontrado la relación en base a la legitimidad que tiene el testador en el testamento para plantear judicialmente los interdictos procesales.

#### **4.2.1. Resultados respecto de la segunda categoría “Interdictos procesales”**

Los resultados obtenidos respecto de esta categoría son los siguientes:

**PRIMERO.** – Los interdictos procesales, son aquellos que se encuentran establecidos en los artículos 597°, 603° y 606° del Código Procesal Civil. Los interdictos procesales son mecanismos legales procesales que tiene por finalidad proteger la posesión cuando estos son perturbados o pierden la posesión de un bien inmueble.

Independiente de los documentos que se puede tener respecto de la posesión de un bien inmueble, lo importante es ejercer la posesión de hecho ya que los interdictos procesales protegen la posesión de hecho.

Entre las características de los interdictos procesales se encontraron: protección del bien poseído y no de propiedad, proceso sumarísimo por ser un proceso rápido y prueba limitada, y la tutela de la posesión del bien inmueble.

**SEGUNDO.** – La importancia de los interdictos reside en el restablecimiento de la situación de hecho, la protección del poseedor y como alternativa a los procesos ordinario o complejo.

Pese a llevarse a cabo los interdictos en un proceso sumarísimo no implica la restricción del derecho de defensa, ni de etapas correspondientes. Todo se lleva respetando el debido proceso, y de competencia exclusiva de los jueces civiles.

**TERCERO.** – El interdicto resulta procedente contra quienes ostentan otros derechos reales de diferente naturaleza, como es el caso del poseedor ilegítimo.

**Por lo tanto**, comprender el interdicto procesal es entender que esta figura legal procesal puede aplicarse como medio de defensa procesal de parte del ejecutor testamentario cuando se ve perturbado la posesión o se perdió la posesión del bien inmueble objeto de sucesión testamentaria. Ello con el único propósito de cumplir la última voluntad del testador.

#### **4.2.1.1 Resultados respecto de la segunda sub - categoría “Interdicto de recobrar del bien inmueble testamentario”**

Los resultados obtenidos respecto de esta sub - categoría son los siguientes:

**PRIMERO.** – El marco legal que protege al interdicto de recobrar se encuentra en el artículo 603° del Código Procesal Civil, de la cual se puede precisar que va proceder cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no exista algún proceso previo.

Si se llegara a demostrar que el despojo tuvo lugar en ejercicio del derecho de la defensa posesoria, la demanda será declarada improcedente. En razón de que la desposesión del bien inmueble se produjo por causas justificadas.

Puede solicitarse una vez que se admite la demanda del interdicto de recobrar, la posesión provisional del bien, la cual está sujeta a los trámites y requisitos de la medida cautelar, tal conforme lo precisa el artículo 603° tercer párrafo del Código Civil.

Una vez declarado fundado el interdicto de recobrar, el juez dispondrá que se restablezca al demandante el derecho de posesión del que fue despojado, así como, de ser el caso, el pago de los frutos y la indemnización correspondiente.

Hay que tener en cuenta un aspecto importante como es el caso del tercero que resulta perjudicado y desposeído debido a la ejecución de un mandato judicial expedido en un proceso en el que no fue emplazado, puede interponer interdicto de recobrar.

**SEGUNDO.** – El interdicto de recobrar según la doctrina también es conocido como despojo, tiene por objeto la restitución de la posesión o tenencia de una cosa. Este despojo debió realizarse con violencia o clandestinidad.

En ese sentido, se puede precisar que si el bien inmueble está abandonado no procede el interdicto de recobrar.

**TERCERO.** - En el caso peruano, así como en el interdicto de retener se ha encontrado algunas jurisprudencias, lo mismo sucede con el interdicto de recobrar. Y la relación que se pudo encontrar con la naturaleza jurídica del albacea, es también la legitimidad que tiene de poder plantear el proceso judicial cuando el bien inmueble objeto de sucesión testamentaria es despojado de su posesión ya sea del heredero o ejecutor testamentario, lógicamente hablamos de una posesión de hecho y no de una posesión abandonada.

Esta acción del ejecutor testamentario se fundamenta en el acatamiento de la última voluntad del testador, por ser su obligación.

**Por lo tanto,** comprender el interdicto de recobrar tanto en su aspecto procesal como legal, ayudó a entender que tiene relación con la naturaleza jurídica del albacea, que da la legitimidad al ejecutor testamentario de plantear la demanda de interdicto de recobrar mediante el proceso sumarísimo ante el juzgado especializado en asuntos civiles, lógicamente dentro del plazo de un año de producido el evento de despojo del bien inmueble objeto de sucesión testamentaria.

#### **4.2.1.2 Resultados respecto de la primera sub - categoría “Interdicto de retener del bien inmueble testamentario”**

Los resultados obtenidos respecto de esta sub - categoría son los siguientes:

**PRIMERO.** – El interdicto de retener encuentra su marco legal de actuación en el artículo 606° del Código Procesal Civil, mediante el cual se procede cuando existe una perturbación a la posesión del bien inmueble. Esta perturbación puede ser de actos materiales u otra naturaleza como la construcción de obras o la existencia de estos en estado ruinoso. En estas dos últimas situaciones, la pretensión va a ser la suspensión de la continuidad de la obra o su destrucción.

Tal es así, que el interdicto de retener está destinado a proteger la posesión inmediata cuando existe una perturbación independiente de la determinación de la propiedad o legitimidad de la posesión afectada.

El interdicto de retener se plantea ante el juez especializado en lo civil, el cual tramitará el proceso bajo las reglas del proceso sumarísimo. En consecuencia, es un proceso que no demora mucho y que el actuar de sus pruebas, alegatos y sentencia están garantizados por el marco legal.

**SEGUNDO.** - El plazo para interponer un interdicto de retener es de un año desde el inicio del suceso que afectó la perturbación. No obstante, si el plazo se vence, el perjudicado puede aún exigir el ejercicio de su derecho de posesión en la vía del proceso de conocimiento.

La regulación procesal del interdicto de retener está diseñada para la defensa de determinados derechos, sin embargo, no puede dejar de atender las características fundamentales de los mismos, pues de lo contrario se genera el gravísimo riesgo de otorgar una protección inservible a los interesados. De allí, la importancia de la presente investigación, de conocer la relación entre el albacea y el interdicto de retener, del cual se ha encontrado que si existe relación en la legitimidad que tiene el executor testamentario para accionar el interdicto de retener cuando el bien inmueble objeto de sucesión testamentaria se encuentra perturbado bajo las tres modalidades que establece el artículo 606° del Código Procesal Civil.

**TERCERO.** - En el caso peruano, se ha encontrado una serie de jurisprudencias sobre el interdicto de retener, las cuales han desarrollado su propia naturaleza, pero no la relación con el albacea u otras figuras jurídicas.

Así, de lo analizado respecto de la relación de legitimidad que tiene el albacea con el interdicto de retener, no se ha evidenciado un marco legal que impida encontrar esta relación, en consecuencia, puede el albacea plantear dentro de un proceso judicial el interdicto de retener, a fin de proteger los bienes inmuebles objeto de sucesión testamentaria.

**Por lo tanto,** comprender el interdicto de retener permite la posibilidad de defender los bienes inmuebles de la herencia como cumplimiento de última voluntad del testador cuando son perturbados. La perturbación fue entendida como los actos objetivos que se hacen contra la persona que ejerce posesión del bien inmueble y ello tranquilamente se puede presentar en el ejecutor testamentario.

## CAPÍTULO V

### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1 Discusión de resultados

##### 5.1.1. Análisis respecto del objetivo general

“Comprender la relación de la naturaleza jurídica del albacea con los interdictos procesales en la legislación peruana”.

**PRIMERO.** – La naturaleza jurídica del albacea le concede legitimidad para interponer los interdictos procesales del bien inmueble testamentario. Si bien existe la normativa que permite encontrar esta legitimidad, se considera que no es suficiente, debido a que se debe realizar una serie de análisis e interpretaciones de los artículos 778°, 787° inciso 2 y 797° del Código Civil con los artículos 603° y 606° del Código Procesal Civil, aunado a ello las posiciones jurisprudenciales para encontrar la relación. Por este motivo, se considera pertinente realizar la propuesta de incorporación de un inciso más en el artículo 787° del Código Civil el cual esta referido a las obligaciones del albacea, con la finalidad de establecer directamente la posición de que el ejecutor testamentario del albacea pueda plantear interdictos procesales en defensa de los bienes testados.

**SEGUNDO.** – En ese sentido, se ha buscado comprender cual es la naturaleza jurídica del albacea, encontrando varias teorías que tratan de explicar la naturaleza jurídica del albacea, como es el caso de la teoría de considerar al albacea como un mandatario del testador, otra teoría considera al albacea como un representante de la sucesión, otra teoría señala que el albacea es un representante de los herederos, otra teoría considera al albacea como un representante de los acreedores de la herencia. Otro sector doctrinario dentro de su teoría considera al albacea como un ejecutor de la herencia. Sobre este último se inclinó la presente tesis, toda vez que el artículo 778° le reconoce esta naturaleza jurídica.

Habiéndose determinado cual es la naturaleza jurídica del albacea, se ha concluido que, con base a ella, tiene legitimidad para accionar judicialmente, tal como lo establece el artículo 787° inciso 2 del Código Civil, cuando los bienes objeto de sucesión testada son afectados ya sea como perturbación o desposesión de la posesión, y que el medio de defensa frente a estos hechos sería a través de los interdictos procesales, con el mecanismo adecuado y de rápida acción por el tipo de proceso que conlleva que sería el abreviado o sumarísimo.

**TERCERO.** – Los hallazgos coinciden en establecer que efectivamente la naturaleza jurídica del albacea se relaciona con los interdictos procesales. El resultado guarda relación con lo que señala Calderón (2014) que el albacea es el ejecutor de la voluntad del testador, y la configuración del cargo le confiere ciertas obligaciones como es la legitimidad de recurrir al órgano judicial a través de los interdictos procesales cuando el bien inmueble objeto de sucesión testamentaria es afecto en su posesión o despojado de ello.

Así también, con Calderón (2018) que explica que no se debe confundir la figura legal del albacea con otras figuras legales por cuanto su naturaleza jurídica es autónoma, y se refleja del propio Código Civil al fijar sus propias reglas.

Los resultados obtenidos del análisis e interpretación sobre la naturaleza jurídica del albacea y los interdictos procesales en la legislación peruana respaldan la necesidad de incorporar un inciso en el artículo 787° del Código Civil, con la finalidad de que pueda realizar de manera directa su derecho de acción el albacea cuando exista perturbación o desposesión de la posesión a los bienes inmuebles objeto de sucesión testada.

En cuanto al beneficio para futuros investigadores, la presente investigación abre la posibilidad de que también otras figuras legales que se relaciona con el albacea puedan ser analizados e interpretados en favor de la masa hereditaria cuando exista un ejecutor testamentario del albacea.

### 5.1.2. Análisis respecto del primer objetivo específico

“Comprender la relación de la naturaleza jurídica de ejecutor testamentario del albacea con el interdicto de recobrar del bien inmueble testamentario”.

**PRIMERO.** – Cuando el ejecutor testamentario ejerza sus obligaciones, va a encontrarse con situaciones que necesitarán ser accionadas judicialmente, como es el caso de la pérdida de posesión del bien inmueble objeto de sucesión testamentaria. Para ello en base a su legitimidad que le otorga su naturaleza jurídica, el testamento y el marco legal del albacea, va a tener que plantear el interdicto de recobrar, con la finalidad de recuperar la posesión del bien inmueble objeto de sucesión testamentaria y de esa manera cumplir la última voluntad del testador.

**SEGUNDO.** – En ese sentido, se ha analizado los marcos legales del albacea de acuerdo con el Código Civil, para comprender la existencia de alguna posibilidad de accionar cuando el bien inmueble objeto de sucesión testamentaria ha perdido su posesión, debido al ingreso de otras personas o los mismos herederos ejerciendo acciones arbitrarias. De ello se ha determinado que el artículo 797° del Código Civil reconoce la posibilidad de recuperar la posesión perdida, ya que el cumplimiento de voluntad del testador es exigible durante y después de haber ejercido el cargo de albacea. Entonces, el albacea cuenta con legitimidad para intervenir en caso de pérdida de posesión del bien inmueble objeto de sucesión testamentaria.

**TERCERO.** – A partir del análisis del marco legal, la doctrina y la jurisprudencia, efectuada para comprender la relación de la naturaleza jurídica de ejecutor testamentario del albacea con el interdicto de recobrar, se ha corroborado el supuesto de que le confiere legitimidad para interponer el interdicto de recobrar. Esta posición se relaciona con lo señalado por Mercado (2021) que resalta que la aplicación de los mecanismos procesales salvaguarda los derechos sucesorales de los herederos; siendo la vía civil la más adecuada para defender los derechos posesorios de bienes inmuebles cuando estas se quieren recuperar.

Lo señalado también tiene conexión con lo advertido por Santillán (2018) siendo que el interdicto de recobrar tutela la posesión independientemente de su legitimidad, discute la posesión actual y persigue su restitución al estado original.

En suma, condice con lo indicado por Calderón (2014) si la naturaleza jurídica de ser un ejecutor testamentario le da la potestad de hacer cumplir la última voluntad del testador y el marco legal lo refuerza regulando entre otros su nombramiento, obligaciones y exigibilidad del cumplimiento, puede tranquilamente defender la perturbación de posesión o recuperación de posesión de aquellos bienes inmuebles testados.

En consecuencia, es necesario la incorporación de un inciso más dentro de obligaciones del albacea, como es el caso que se está proponiendo, la de permitir directamente al albacea por la legitimidad que tiene de realizar judicialmente el proceso de interdicto de recobrar de los bienes inmuebles testados, cuando se pierda la posesión.

### **5.1.3. Análisis respecto del segundo objetivo específico**

“Comprender la relación de la naturaleza jurídica de ejecutor testamentario del albacea con el interdicto de retener del bien inmueble testamentario”.

**PRIMERO.** – Habiendo desarrollado los conceptos básicos de las categorías y sub categorías que permitieron abordar el objetivo planteado, se ha establecido que la naturaleza jurídica del albacea se relaciona directamente con su legitimidad para interponer interdictos de retener, sin ningún inconveniente, teniendo como punto de partida su derecho de acción y otros que puede desarrollar en el proceso judicial.

**SEGUNDO.** – Al no existir un marco legal específico de obligación del albacea, de interponer interdictos de retener, puede quedar la última voluntad del testador solo como una mera manifestación escrita, en el caso de tener bienes inmuebles objeto de sucesión testamentaria perturbados, toda vez que el albacea se vería limitado a accionar frente a este hecho conflictivo, en razón de que, primero tendría que demostrar al juez que tiene la

legitimidad y luego recién actuar judicialmente, y en ese tiempo de demostración, el conflicto se podría tornar complejo.

**TERCERO.** – Entonces, el albacea al carecer de las facultades va a tener que postergar su actuar judicial, en razón a que primero tendrá que demostrar su legitimidad ante el juez, para luego interponer los interdictos de retener, a fin de salvaguardar los bienes de la herencia para dar cumplimiento a la entrega de los bienes adquiridos por el testamentario a los herederos. Esto se vincula con lo señalado por Barrantes (2019) que el interdicto popular permite proteger los intereses de los administrados, para el cual, como señala Santander (2017) es muy importante el rol que desempeña el albacea en la repartición de la herencia.

Asimismo, es compatible en parte con lo advertido por Luque (2022) y Molina (2017) que consideran que la garantía para la correcta ejecución testamentaria se sustenta en el marco normativo de requisitos para el nombramiento del albacea y el cumplimiento de sus funciones. Ello se debe a que sus capacidades y competencias le permitirán entender mejor sus obligaciones y efectuarlas de manera correcta, aplicando con acierto los instrumentos legales, con el propósito de dar cumplimiento a la voluntad del testador; pues no solo se trata de tener obligaciones y facultades amparadas en la normativa legal, sino también, estos sean aplicados por personas que cuenten con los conocimientos y competencias adecuados; tal es así, el de la obligación de ejercer acciones judiciales y extrajudiciales con el fin de asegurar los bienes de la herencia, para el caso, el interdicto de retener, de existir perturbación del bien inmueble objeto de la herencia.

En este contexto, como se señaló en los párrafos precedentes, la presente tesis propone la incorporación de un inciso en el artículo 787° del Código Civil, que permita al albacea por su legitimidad, plantear interdictos de retener de los bienes inmuebles testados, cuando se pierda la posesión.

## **5.2. Propuesta de mejora**

En consecuencia, de lo descrito en la presente tesis, resulta necesario la incorporación de un inciso en el artículo 787° del Código Civil, para lo cual se propone el siguiente proyecto de Ley:

### **PROYECTO DE LEY PARA LA INCORPORACION DEL INCISO 11 AL ARTÍCULO 787° DEL CÓDIGO CIVIL**

#### **Exposición de motivos**

El artículo 787° del Código Civil establece las obligaciones que tiene el albacea, sin embargo, estas no son suficientes, ya que la realidad relacionada con la distribución de la herencia ha generado nuevos conflictos que hace necesario la intervención inmediata del albacea.

El albacea cumple un papel importante dentro de la ejecución de la herencia, ya que es la persona encargada de hacer cumplir, dentro del ejercicio de su cargo como después de haberla desempeñado, la última voluntad del testador. Y es importante su participación dentro de la ejecución de la herencia, puesto que como es sabido los herederos quienes son naturalmente los que van a liquidar la sucesión, por la existencia de caracteres distintos, desacuerdo entre herederos e incluso enfrentamientos terminan por retrasar de manera indefinida la ejecución del testamento.

Cabe considerar que, el hecho de no consignar albacea en el testamento, no quiere decir que es nulo el testamento, sino que este sigue manteniendo su validez para ser ejecutado. Sin embargo, conforme el párrafo anterior puede suceder hechos no deseados entre los herederos y la ejecución del testamento no se podría concretar por el momento, por este motivo la designación del albacea es importante, aunque en estos tiempos no es muy utilizado esta figura jurídica, pero conforme el estudio

realizado en la presente investigación se concluye que es importante la designación del albacea como ejecutor del testamento.

El objetivo que se busca con el presente proyecto de ley, es darle mayor fortaleza dentro de sus obligaciones al albacea, en razón de que al ejecutar lo dispuesto por el testador, tenga la herramienta necesaria para que pueda defender la posesión de un bien inmueble testado cuando es perturbado en su posesión o recuperar la posesión cuando se pierda, para ello de acuerdo al caso podrá plantear el interdicto de retener o el interdicto de recobrar. Aquí hay que tener en cuenta que, en la realidad, personas ajenas a la herencia de bienes inmuebles o los mismos herederos cuando no quieren respetar lo establecido en la herencia, a lo que recurren es a perturbar la posesión o sacar de la posesión del bien inmueble con la única finalidad de quedarse con el bien inmueble, lo cual, no debería darse ya que esto incrementaría el tráfico de tierras u otros.

El sustento del presente proyecto de ley recae en el incremento de tráfico de tierras y en el aumento de la población urbana, quienes evidentemente van a tener que buscar bienes inmuebles que estén libres o ver la forma de sacarlos aun cuando estén en posesión pese a estar presente la persona.

Los antecedentes, que sustentan el presente proyecto de ley, son la doctrina, la jurisprudencia y los antecedentes internacionales y nacionales que se encontró en la presente investigación.

La argumentación legal que refuerza nuestra propuesta de considerar un inciso más dentro del artículo 787° del Código Civil, es que la propia normativa legal del artículo 778° del Código Civil, al albacea le otorga la naturaleza jurídica de ser un ejecutor testamentario, lo cual evidentemente puede plantear los interdictos

procesales que crea pertinente conforme los artículos 603° y 606° del Código Procesal Civil.

### **Análisis costo-beneficio**

La razón para incorporar el inciso 11 al artículo 787° del Código Civil, radica en que la naturaleza jurídica del albacea se relaciona con los interdictos procesales en lo que se refiere a la legitimidad de parte del albacea para recurrir al órgano judicial y demandar los interdictos procesales cuando exista perturbación de la posesión o pérdida de la posesión del bien inmueble objeto de sucesión testamentaria.

Esta relación de legitimidad se encuentra al hacer un análisis de los artículos 787° inciso 2 y 797° y de los artículos 603° y 606° del Código Procesal Civil.

### **Impacto de la disposición legal**

El impacto de incorporar el inciso 11 en el artículo 787° del Código Civil es positiva, ya que va a coadyuvar a que el albacea cumpla con sus obligaciones de forma más adecuada, respetando y acatando la última voluntad del testador; en cuanto al aspecto económico va a producir beneficios al albacea en razón de que se le puede pagar el cumplimiento de sus obligaciones, y la norma autoriza dicho aspecto económico. También va reducir la carga procesal del Poder Judicial en razón de al estar legitimado el albacea de apersonarse al proceso judicial, directamente puede ejercer la defensa de la posesión del bien inmueble que es objeto de sucesión testamentaria y no esperar a que este acto lo realicen otras personas autorizadas todavía por el Juez para ejercer este encargo del testador.

### **Propuesta de incorporación del inciso 11 al artículo 787° del Código Civil:**

**Artículo 787°.** - Obligaciones del albacea

Son obligaciones del albacea:

**Inciso 11.** Plantear la demanda de los interdictos procesales cuando se perturba la posesión o se quiere recuperar la posesión de un bien inmueble objeto de sucesión testamentaria por su legitimidad. Siempre en cuando se ejerza una posesión de hecho del bien inmueble perteneciente a la herencia.

## CONCLUSIONES

1. Se ha evidenciado una relación directa entre la naturaleza jurídica del albacea con los interdictos procesales en base a la legitimidad que le otorga el testamento al ejecutor testamentario.
2. La naturaleza jurídica de ejecutor testamentario del albacea le concede legitimidad para interponer el interdicto de retener del bien inmueble testamentario cuando es perturbado en su posesión, exista construcción de obra u obra ruinosas. Siempre que haya una posesión de hecho del bien inmueble de la herencia.
3. La naturaleza jurídica de ejecutor testamentario del albacea le concede legitimidad para interponer el interdicto de recobrar del bien inmueble testado cuando es despojado de su posesión el ejecutor testamentario. Siempre que haya una posesión de hecho del bien inmueble de la herencia.

## RECOMENDACIONES

1. Incorporar el inciso 11 al artículo 787° del Código Civil, referido a las obligaciones del albacea, conforme el proyecto de ley que se adjunta a la presente investigación.
2. Promover capacitaciones, talleres, seminarios, entrevistas radiales y televisivas sobre la figura legal del albacea y su relación con los interdictos procesales, con la finalidad de que sea utilizado el albacea con mayor frecuencia en el testamento.
3. Coordinar con los congresistas representantes de la región Junín a fin de hacerles conocer la necesidad de una actualización del marco legal del albaceazgo y de esa manera puedan difundirlo en los demás congresistas para su respectiva evaluación y actualización.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, J. (2012). *Ponencia de las jornadas sobre el Cientocincuentenario de la Ley del Notariado celebradas en La Toja los días 6, 7 y 8 de junio de 2012*. Recuperado de: [https://www.elnotario.es/images/pdf/PASADO\\_Y\\_FUTURO\\_DEL\\_ALBACEAZGO.pdf](https://www.elnotario.es/images/pdf/PASADO_Y_FUTURO_DEL_ALBACEAZGO.pdf)
- Avendaño, F. (2017). *Los interdictos*. Perú. Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Barrantes Sanabria, P. (2019) *El interdicto en el Nuevo Código Procesal Civil, análisis del caso del interdicto sobre bienes de dominio público*. Tesis para optar el Grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <https://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr/server/api/core/bitstreams/9119bfc9-71e7-4148-87e5-56449acbb52d/content>
- Calderón Fernández, J. (2018) *Análisis de la regulación del albaceazgo en el Código Civil peruano de 1984, como instrumento para el cumplimiento de las disposiciones testamentarias*. Tesis para la obtención del Título de Abogado, Universidad Continental. Recuperado de: [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/5097/1/IV\\_FDE\\_312\\_TE\\_Calderon\\_Fernandez\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/5097/1/IV_FDE_312_TE_Calderon_Fernandez_2018.pdf)
- Calderón Jiménez, C. (2014) *La voluntad del testador de liberar al albacea de garantizar el manejo de los bienes de la masa hereditaria*. Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TES01000709615/3/0709615.pdf>
- Castro Maldonado, J., Gómez Macho, L., y Camargo Casallas, E. (2022). La investigación aplicada y el desarrollo experimental en el fortalecimiento de las competencias de la sociedad del siglo XXI. *Tecnura*. Recuperado de:

file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/Dialnet-

LaInvestigacionAplicadaYEIDesarrolloExperimentalEn-8728928.pdf

Coca, S. (3 de diciembre de 2020). ¿Qué es un albacea y cuáles son sus obligaciones?

Recuperado de: <https://lpderecho.pe/albaceazgo-sucesiones-derecho-civil/#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20Resoluci%C3%B3n%20180%2D98,recta%20administraci%C3%B3n%20de%20la%20masa>

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Civil Transitoria. (2004). *Casación*

*564-2003-Junín. Juez Supremo ponente Walde Jáuregui.* Recuperado de: [http://www.normaslegalesonline.pe/CLP/contenidos.dll/Jurisprudencia/408669/446393/448122/448266?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://www.normaslegalesonline.pe/CLP/contenidos.dll/Jurisprudencia/408669/446393/448122/448266?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Civil Permanente. (2020). *Casación*

*83-2020, Lima. Juez Supremo ponente Ruidías Farfán.* Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/06/Casacion-83-2020-Lima-LPDerecho.pdf>

Corte Superior de Justicia de Tumbes. Sala Civil. (2022). *Sentencia de Vista 00514-2021-0-*

*2601-JR-CI-01.* Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/12/Exp.-00514-2021-0-LPDerecho-LPDerecho.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Civil Permanente. (2018). *Casación*

*5462-2018, Tacna. Jueza Suprema ponente Aranda Rodríguez.* Recuperado de: [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/12/Casacion-5462-2018-Tacna-LPDerecho\\_.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/12/Casacion-5462-2018-Tacna-LPDerecho_.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala de Derecho Constitucional y Social

Permanente. (2016). *Casación 12101-2016, Ica. Juez Supremo ponente Walde Jáuregui.* Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/10/Casacion-12101-2016-Ica-LPDerecho.pdf>

Espinoza Chu, J. (2020) *La responsabilidad solidaria frente a los acuerdos tomados por mayoría en el albaceazgo, Lima 2017*. Tesis para obtener el Título de Abogada, Universidad Autónoma del Perú. Recuperado de: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1114/Espinoza%20Chu%2C%20Jazmin%20Lisse.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Espinoza, J. (2022). *Nuevo Comentario del Código Civil Peruano*. Perú. Editorial Instituto Pacífico. Tmo. IV

Fernández, C. (2018). *Derecho de Sucesiones*. Colección Lo Esencial del Derecho 14, Primera edición digital, Fondo Editorial PUCP. Recuperado de: <https://repositoriodigital.bnp.gob.pe/bnp/recursos/2/html/derecho-de-sucesiones/4/#zoom=true>

Fragoso Velázquez, C. (1990) *La Naturaleza jurídica del albacea*. Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <http://132.248.9.195/pmig2017/0117124/0117124.pdf>

García Miguel, S. (2022) *Los acreedores en el fenómeno sucesorio: identificación de los problemas y su protección*. Programa de Doctorado en Derecho, Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/675375/sgm1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huaire Inacio, E. (2019). Método de investigación. Recuperado de: <https://www.aacademica.org/edson.jorge.huaire.inacio/78.pdf>

Inguillay Gagnay, L., Tercero Chicaiza, S., y López Aguirre, J. (2020). Ética en la investigación científica. Vol.3. Recuperado de: <https://www.revista-imaginariosocial.com/index.php/es/article/view/10/19>

Luque Mamani, C. (2022) *Regulación de requisitos para ser designado albacea y la garantía de la ejecución del testamento*. Tesis para la obtención del Título de Abogada, Universidad César Vallejo. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/111988/Luque\\_MCR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/111988/Luque_MCR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mercado Del Valle, C. (2021). Mecanismos Procesales Para Reclamar la Indemnización de Perjuicios Ocasionados por la Indebida Administración de la Herencia y la Declaración de Responsabilidad Civil en la Ejecución Testamentaria. *Universidad Libre*. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20560/Mecanismos%20Procesales%20para%20Reclamar%20la%20Indemnizaci%C3%B3n%20de%20Perjuicios%20Ocasionados%20por%20la%20Indebida%20Administraci%C3%B3n%20de%20la%20Herencia%20y%20la%20Declaraci%C3%B3n%20de%20Responsabilidad%20Civil%20en%20la%20Ejecuci%C3%B3n%20Testamentaria.pdf?sequence=1>

Molina Almache, M. (2017) *Las limitaciones de los ejecutores testamentarios*. Tesis para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Universidad de las Américas. Recuperado de: <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/7339/1/UDLA-EC-TAB-2017-33.pdf>

Paima Cárdenas, G. y Segovia Cutipa, M. (2023) *Heurística del albaceazgo y su regulación en el Código Civil Peruano 2019*. Tesis para obtener el Título de Abogada, Universidad Peruana Los Andes. Recuperado de:

[https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/7463/T037\\_08363046\\_48007916\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/7463/T037_08363046_48007916_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Páramo Bernal, P. (2020). *Cómo elaborar una Revisión Sistemática*. *National Pedagogic University*, Colombia. Recuperado de: <file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/Guiaparalaelaboraciondeunarevisionsistematica.pdf>

Palacios Rodríguez, O. (2021). *La teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectivas*. Recuperado de: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-49642021000200047&lng=es&nrm=iso](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642021000200047&lng=es&nrm=iso)

Poder Judicial del Perú. (s.f). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico)

Presidencia de la Republica del Perú. (1984). *Decreto Legislativo 295 de 1984, Código Civil*. Recuperado de: [http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf](http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf)

Santander Contreras, J. (2017) *El albacea como garante del cumplimiento de las disposiciones testamentarias y su incidencia en la herencia yacente, en las sentencias en la unidad judicial civil del cantón Riobamba, en el año 2015*. Tesis para obtener el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgado de la República del Ecuador, Universidad Nacional de Chimborazo. Recuperado de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3694/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0016.pdf>

Santillán Valqui, A. (2018) *Análisis de sentencia de expediente civil N° 181-2012-0-0601-JR-CI-02 sobre interdicto de recobrar*. Tesis para la obtención del Título de Abogado,

Universidad Privada del Norte. Recuperado de:  
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/21618/Santill%C3%A1n%20Valqui%20Aurelia%20Teresa.pdf?sequence=1>

Santos Aguilar, H. (2023) *La formalidad en los testamentos ordinarios: relectura a la luz de la realidad social generada por las tecnologías de la información*". Tesis para obtener el grado académico de Magíster en Derecho Civil, Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/441b9ee0-550e-4564-b7b6-1112b292c6f0/content>

Solar Labarthe, S. y Hernández Gazzo, J. (1992). Fundamentos de la Protección Interdictal. *IUS ET VERITAS*. Recuperado de:  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15327/15788>

Tantaleán Odar, R. (2016). *Comentario al artículo 597 del Código Procesal Civil. Análisis y comentarios artículo por artículo*, Tomo IV, pp. 578-588.

**ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de categorización

### “Naturaleza jurídica de los albaceas y los interdictos procesales en la legislación peruana”

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL		
¿Cómo se relaciona la naturaleza jurídica del albacea con los interdictos procesales en la legislación peruana?	Comprender la relación de la naturaleza jurídica del albacea con los interdictos procesales en la legislación peruana.	La naturaleza jurídica del albacea se relaciona directamente con su legitimidad para intervenir en interdictos procesales.	<p><b>Categoría 1</b> Naturaleza jurídica del albacea.</p> <p><b>Subcategoría:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecutor testamentario.</li> </ul>	<p><b>Enfoque metodológico</b> Cualitativo teórico.</p> <p><b>Tipo de investigación</b> Básico.</p> <p><b>Nivel de investigación</b> Descriptivo.</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS		
¿Cómo se relaciona la naturaleza jurídica de ejecutor testamentario del albacea con el interdicto de recobrar del bien inmueble testamentario?	Comprender la relación de la naturaleza jurídica de ejecutor testamentario del albacea con el interdicto de recobrar del bien inmueble testamentario.	La naturaleza jurídica de ejecutor testamentario del albacea le confiere legitimidad para interponer el interdicto de recobrar del bien inmueble testamentario.	<p><b>Categoría 2</b> Interdictos procesales</p> <p><b>Subcategorías:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Interdicto de recobrar del bien inmueble testamentario.</li> <li>• Interdicto de retener del bien inmueble testamentario.</li> </ul>	<p><b>Diseño de estudio</b> Interpretación hermenéutica para analizar los artículos 778°, 787° inciso 2, 797° del Código Civil. Así como los artículos 606° 603° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>Escenario de estudio</b> Código Civil, Código Procesal Civil y jurisprudencia de la Corte Suprema.</p>
¿Cómo se relaciona la naturaleza jurídica de ejecutor testamentario del albacea con el interdicto de retener del bien inmueble testamentario?	Comprender la relación de la naturaleza jurídica de ejecutor testamentario del albacea con el interdicto de retener del bien inmueble testamentario.	La naturaleza jurídica de ejecutor testamentario del albacea le concede legitimidad para interponer el interdicto de retener del bien inmueble testamentario.		<p><b>Caracterización del objeto o participantes</b> Se analizó las regulaciones normativas y las posiciones doctrinales relacionadas con el testamento, albacea y los interdictos procesales.</p> <p><b>Técnicas e instrumento de recolección de datos</b> La técnica empleada fue el análisis e interpretación documental, utilizando</p>

				<p>como instrumento las fichas textuales y de resumen.</p> <p><b>Procedimiento de análisis de datos</b> Mediante la hermenéutica se interpretaron y comprendieron los contenidos de los textos para luego plasmarlos en los fichajes de texto y resumen y de esa manera fundamentar racionalmente los supuestos de la investigación.</p>
--	--	--	--	--

### Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS
Naturaleza jurídica del albacea.	Ejecutor testamentario.
Interdictos procesales.	Interdicto de recobrar del bien inmueble testamentario.
	Interdicto de retener del bien inmueble testamentario.

### Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Se utilizó como instrumento fichas textuales y de resumen.

<p><b>“FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Tema y subtema”</b></p> <p><b>“REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA ABREVIADA:</b> (Apellido del autor, año, página (s) consultada (s))”.</p> <p><b>“CONTENIDO:”</b>  .....  .....  .....</p> <p><b>“FECHA DE CONSULTA:”</b>  .....</p>
---

### Anexo 4 hasta el 7: (aplicable para investigaciones de enfoque cualitativo empírico)

No correspondió su aplicación en la presente investigación, por tratarse de un enfoque cualitativo teórico.